CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2040-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI PICHANAQUI-CHANCHAMAYO-JUNÍN

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CP-SM-1-2022-CS/MDP-1"

PERÍODO: 04 DE MARZO DE 2022 AL 29 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE II

21 DE FEBRERO DE 2024

PICHANAQUI – PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0022024220400 0

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2024-2-2040-SCE

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CP-SM-1-2022-CS/MDP-1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZÓ LA INDAGACIÓN DE MERCADO UTILIZANDO UNA COTIZACIÓN QUE NO FUE EMITIDA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, Y COTIZACIONES DE EMPRESAS QUE NO REALIZAN SERVICIOS RELACIONADOS AL OBJETO DE CONTRATACIÓN; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PROFESIONAL CLAVE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A ENTIDAD DE S/ 47, 000.00 QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA ADJUDICADA Y LA DESCALIFICADA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAKI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº Lic. Edgar Rolando Soto Briceño

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2040-SCE

"ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CP-SM-1-2022-CS/MDP-1"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.° 2-2040-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 195-2023-OCI/MDP de 17 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección del Concurso Público n.º 001-2022-CS/MDP-1 para la contratación de servicio de ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado "Mejoramiento de las capacidades técnico-productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas - Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín" se efectuó de acuerdo con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.

Objetivo Específico:

Determinar si las actuaciones preparatorias del Concurso Público n.° 001-2022-CS-/MDP -1 para la contratación de servicio de ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado: "Mejoramiento de las capacidades técnico-productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas - Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín", se realizó conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.

Determinar si el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 001-2022-CS-/MDP -1 para la contratación de servicio de ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado: "Mejoramiento de las capacidades técnico-productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas - Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín", se realizó conforme con la normativa de contrataciones y otras disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al análisis y revisión de las actuaciones preparatorias y procedimiento de selección del Concurso Público n.º 001-2022-CS/MDP-1, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Alcance

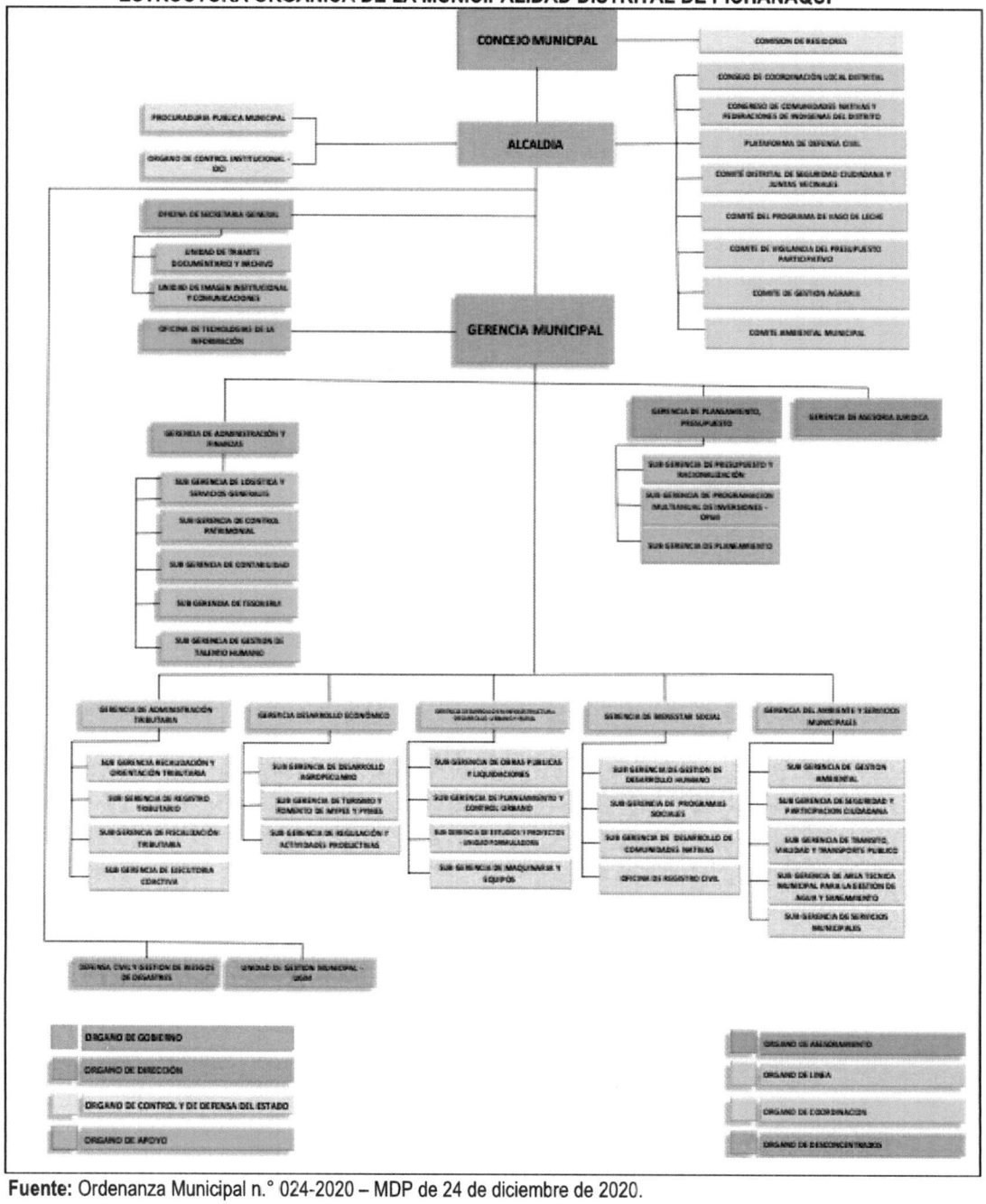
El servicio de control específico comprende el periodo del 04 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, realizada a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, situado en Jr. Primero de Mayo n.° 717 - Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 024-2020 – MDP de 24 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZÓ LA INDAGACIÓN DE MERCADO UTILIZANDO UNA COTIZACIÓN QUE NO FUE EMITIDA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, Y COTIZACIONES DE EMPRESAS QUE NO REALIZAN SERVICIOS RELACIONADOS AL OBJETO DE CONTRATACIÓN; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PROFESIONAL CLAVE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A ENTIDAD DE S/ 47, 000.00 QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA ADJUDICADA Y LA DESCALIFICADA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui en adelante "la Entidad", respecto al Concurso Público n.° 01-2022-CS/MDP- I, convocado para la ejecución del servicio: Contratación de servicio de Ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado Mejoramiento de las capacidades técnico productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en las comunidades nativas - Poshini Kaje" por S/972,000.00, se advierte que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), realizó la indagación de mercado considerando tres (3) cotizaciones, las cuales señalan que fueron emitidas por las Empresas CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C., respectivamente; sin embargo, se advierte que una cotización no fue emitida por la empresa CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; asimismo, se advierte que las referidas empresas no realizaban servicios relacionados al objeto contratación.

Además, en el procedimiento de selección la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y CONSORCIO POSHINI KAJE, presentaron sus ofertas, donde el comité de selección descalificó al CONSORCIO POSHINI KAJE a pesar de que esta cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas referente a la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, otorgó la buena pro a la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a pesar de no haber cumplido en acreditar los requisitos de calificación del personal clave (Coordinador del Proyecto); generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 47, 000. 00**, concerniente a la diferencia entre las ofertas presentadas entre el postor ganador y el postor descalificado.

Los hechos descritos, contravinieron lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 32°, 46°,49°,60° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, el Contrato de Servicios Generales n.° 003-2022-MDP de 23 de mayo de 2022; así como las Bases Integradas del procedimiento de selección C.P. N° 01-2022-CS/MDP- I Convocatoria, respectivamente.

00000005

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS

1.1. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZÓ INDAGACIÓN DE MERCADO UTILIZANDO UNA COTIZACIÓN QUE NO FUE EMITIDA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, Y COTIZACIONES DE EMPRESAS QUE NO REALIZAN SERVICIOS RELACIONADOS AL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

Al respecto, la Ing. Edith Valle Muñoz, subgerente de Desarrollo Agropecuario(e), mediante el Requerimiento n.° 001-2022-SGDA/MDP de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.°04), solicitó al señor Ricky Jaime Limaylla Aguilar ,subgerente de Logística y Servicios Generales[1] la contratación del "Servicio de ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado Mejoramiento de las capacidades técnico-productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas – Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín", advirtiendo del sello de recepción consignado en el mismo documento, que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales lo recibió el 21 de marzo de 2022 a horas 9:02.

Seguidamente, el señor Ricky Jaime Limaylla Aguilar[1], Subgerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe n.° 0236-2022-SGL-Y SG-GAF/ MDP de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.°05) solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas la Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022 -MDP – Versión 5 que incluye la convocatoria del citado procedimiento de selección, siendo recibido el mismo día a horas 12:21, según consta en el sello de recepción consignado en el mismo documento; en su atención el Gerente de Administración mediante Informe n.° 0195-2022-GAF/MDP de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.°06) previa evaluación solicitó al Gerente Municipal la aprobación correspondiente, advirtiendo que el documento fue recibido el mismo día, 21 de marzo de 2022, a horas 16:07, situación que generó la emisión de la Resolución Gerencial Municipal n.° 031- 2022-GM/MDP de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.°07) que aprobó la quinta modificación de Plan Anual de Contrataciones – PAC 2022.

Posteriormente, en la realización del estudio de mercado, específicamente la elaboración del Formato del Cuadro Comparativo de Servicios de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.°08), para la determinación del valor estimado se advierte que se sustentó en base a tres (3) cotizaciones recibidas de las Empresas ERJ CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C., CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, respectivamente; cabe precisar que, las cotizaciones de las empresas (Apéndice n.°09) señalan que fueron remitidas en atención a la "Carta de Invitación n.°195"[2]. de 21 de marzo de 2022, las mismas que fueron recibidas por la Gerencia de Logística y Servicios Generales conforme se visualiza de los sellos de recepción de las imágenes siguientes:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[1] DNI N° 46591825

[2] Se remitió la Carta n.° 006-2023-OCI/MDP-CS-001 de 23 de noviembre de 2023, al señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos, solicitando *"(...) indicar el medio de comunicación que se utilizó para remitir la Carta de Invitación N° 195 de 21 de marzo de 2022.(...)" ; sin embargo, a la fecha de emisión de este informe no hay ninguna respuesta.*

00000006

IMAGEN N° 02
SELLO DE RECIBIDO DE LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES DE LOS PROVEEDORES COTIZADOS

RUC: 20604262225 – CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

COTIZACION / CARTA DE INVITACION

N°	DIA	MES	AÑO
195	21	03	2022

AREA USUARIA	SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO — REQUERIMIENTO - N° 601 - 2022- SGDA / MDP
DATOS DEL PROVEEDOR:	
RAZON SOCIAL	CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
NOMBRES Y APELLIDOS	...X... — RUC N°: 20604262225
DIRECCION	AV. SAN JOSE NRO. SN CPME. CHONTABAMBA (S7267S702 ANTES DE LA PRADERA LODGE) PASCO - OXAPAMPA - CHONTABAMBA — CELULAR/RPM: 966278370
CORREO ELECTRONICO	alee.group.21@gmail.com — TELEFONO FIJO:

Sírvase cotizar el servicio

ENVIAR SU COTIZACION DIRIGIDA AL CORREO munilogistica2019@gmail.com o A LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SS.GG.

CANTIDAD	UND. MED.	DENOMINACION DE LA CONTRATACION	P. UNIT.	TOTAL
01	SERVICIO	CONTRATACION DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS Y DE ARTICULACION AL MERCADO DE CAFES SOSTENIBLES MEDIANTE LA INSTALACION DE FINCAS MODELO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHANAQUI	972,956.80	972,956.80
			SUB TOTAL	972,956.80
			I.G.V.	
			TOTAL	S/ 972,956.80

Para ser llenado por el postor tomar en consideracion lo siguiente:

* La presente cotización tendra validez para la Etapa de Actos Preparatorios hasta la ejecucion contractual
* Cotizar los precios incluido los tributos de Ley (Si Corresponde), y todo gasto relacionado a la transacción
* Indicar las garantias que proporciona el Bien o Servicio
* Las enmendaduras invalidan su Cotización así como el incumplimiento de los requisitos minimos exigidos en la Presente Solicitud
* Indicar marcas, procedencia (nacional o importado), respaldo las **EE.TT./T.D.R.** asimismo para facilitar nuestra tarea adjuntar catálogos, folletos y/o copias de certificados de calidad de los bienes o servicios.

CONSTRUCTORA ALEE GROUP. S.A.C.
Rosa Alicia Gustavson Benvenutto
GERENTE GENERAL

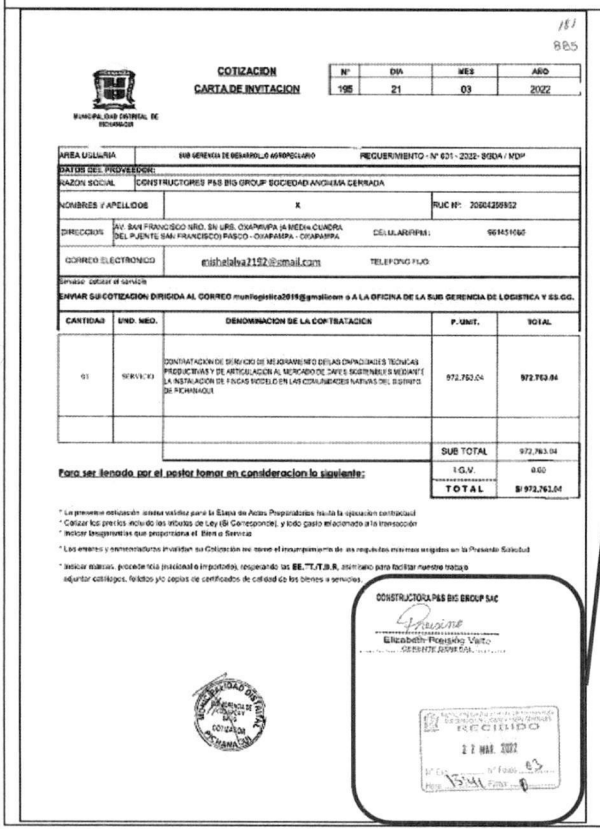
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERV. GENERALES
RECIBIDO
22 MAR. 2022
N° Exp. N° Folios 03
Hora: 11:58 Firma:

CONSTRUCTORA ALEE GROUP. S.A.C.
Rosa Alicia Gustavson Benvenutto
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERV. GENERALES
RECIBIDO
22 MAR. 2022
N° Exp. N° Folios 03
Hora: 11:58 Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAQUI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Lic. Contador Roberto Solis Chicche

RUC: 20604259852 – CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

COTIZACION / CARTA DE INVITACION

N°	DIA	MES	AÑO
196	21	03	2022

AREA USUARIA	SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO — REQUERIMIENTO - N° 601 - 2022- SGDA / MDP
DATOS DEL PROVEEDOR:	
RAZON SOCIAL	CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
NOMBRES Y APELLIDOS	X — RUC N°: 20604259852
DIRECCION	AV. SAN FRANCISCO NRO. SN URB. OXAPAMPA (A MEDIA CUADRA DEL PUENTE SAN FRANCISCO) PASCO - OXAPAMPA - OXAPAMPA — CELULAR/RPM: 961451095
CORREO ELECTRONICO	erishelalva2192@gmail.com — TELEFONO FIJO:

Sírvase cotizar el servicio

ENVIAR SU COTIZACION DIRIGIDA AL CORREO munilogistica2019@gmail.com o A LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SS.GG.

CANTIDAD	UND. MED.	DENOMINACION DE LA CONTRATACION	P. UNIT.	TOTAL
01	SERVICIO	CONTRATACION DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS Y DE ARTICULACION AL MERCADO DE CAFES SOSTENIBLES MEDIANTE LA INSTALACION DE FINCAS MODELO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHANAQUI	972,763.04	972,763.04
			SUB TOTAL	972,763.04
			I.G.V.	0.00
			TOTAL	S/ 972,763.04

Para ser llenado por el postor tomar en consideracion lo siguiente:

* La presente cotización tendra validez para la Etapa de Actos Preparatorios hasta la ejecucion contractual
* Cotizar los precios incluido los tributos de Ley (Si Corresponde), y todo gasto relacionado a la transacción
* Indicar las garantias que proporciona el Bien o Servicio
* Las enmendaduras invalidan su Cotización así como el incumplimiento de los requisitos minimos exigidos en la Presente Solicitud
* Indicar marcas, procedencia (nacional o importado), respaldo las **EE.TT./T.D.R.** asimismo para facilitar nuestra tarea adjuntar catálogos, folletos y/o copias de certificados de calidad de los bienes o servicios.

CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SAC
Elizabeth Preising Valte
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERV. GENERALES
RECIBIDO
22 MAR. 2022
N° Exp. N° Folios 03
Hora: 13:41 Firma:

CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SAC
Elizabeth Preising Valte
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERV. GENERALES
RECIBIDO
22 MAR. 2022
N° Exp. N° Folios 03
Hora: 13:41 Firma:

00000007

RUC: 20601897661 – ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.

176
880

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

COTIZACION
CARTA DE INVITACION

N°	DIA	MES	AÑO
095	21	03	2022

AREA USUARIA	SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO — REQUERIMIENTO - N° 021 - 2022 SGDA / MDP
DATOS DEL PROVEEDOR:	
RAZON SOCIAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	ERJ CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C. — RUC N°: 20601897661
DIRECCION	AV. GENERAL FELIPE SANTIAGO SALAVERRY NRO: 674 INT. 204 - JESUS MARIA - LIMA — CELULAR/RPM: 980495677
CORREO ELECTRONICO	consultoreserj@gmail.com — TELEFONO FIJO

Sírvase cotizar el servicio
ENVIAR SU COTIZACION DIRIGIDA AL CORREO munilogistica2019@gmail.com o A LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SS.GG.

CANTIDAD	UND. MED.	DENOMINACION DE LA CONTRATACION	P. UNIT.	TOTAL
01	SERVICIO	CONTRATACION DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS Y DE ARTICULACION AL MERCADO DE CAFES SOSTENIBLES MEDIANTE LA INSTALACION DE FINCAS MODELO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHANAQUI	969,563.41	969,563.41
			SUB TOTAL	969,563.41
			I.G.V.	0.00
			TOTAL	S/ 969,563.41

Para ser llenado por el postor tomar en consideracion lo siguiente:

* La presente cotización tendra validez para la Etapa de Actos Preparatorios hasta la ejecucion contractual
* Cotizar los precios incluido los tributos de Ley (Si Correspondel), y todo gasto relacionado a la transacción
* Indicar las garantias que proporciona el Bien o Servicio
* Los enmiendas y enmendaduras invalidan su Cotizacion así como el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Presente Solicitud
* Indicar marcas, procedencia (nacional o importado), respetando las EE.TT./T.D.R. asimismo para facilitar nuestro trabajo adjuntar catalogos, folletos y/o copias de certificados de calidad de los bienes o servicios

ERJ
JOHN FERNANDO AGUILAR HERRERA
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERV. GENERALES
RECIBIDO
21 MAR. 2022
N° Exp. N° Folios 03
Hora: 16:24 Firma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERV. GENERALES
RECIBIDO
21 MAR. 2022
N° Exp. N° Folios 02
Hora: 16:24 Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Lic. Edison Rolando Soto Briceño

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 01-2022-CS/MDP- I Convocatoria

Cabe precisar que, las cotizaciones que obran en el expediente de contratación proporcionado por la Entidad, y que fueron utilizadas por el señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos, cotizador de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para la determinación del valor estimado, son originales; por lo cual, las mismas no pudieron ser remitidas a través del correo electrónico munilogistica2019@gmail.com.

Asimismo, la comisión de control verificó el Cuaderno de Cargo de registro de documentos recibidos por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales correspondiente al 18 de marzo al 23 de marzo del 2022 (Apéndice n.°10), corroborando que no existe ningún registro de recepción de las cotizaciones de las tres empresas en la fecha y hora que consignan en los sellos de recepción, aparentando haber realizado un flujo administrativo regular, propiciando que los documentos ingresen a un procedimiento administrativo de interés publicó; sin embargo, se desconoce el origen de incorporación al expediente de contratación.

IMAGEN N° 03
CUADERNO DE REGISTRO – SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

MAR. 2022						
767	GPSP	32	Nota nº 283 SIAF: 388	11	11	Contratación de guia para preparación natural para realizar expediente de documentos
768	GADR	17	Informe nº 224	Arq. Walter Ecora Gomez		Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra N°011-2018
769	SEAD	04	Informe nº 061-2022	Subgerencia de desarrollo agropecuario		Programación multianual de bienes y servicios Varios.
770	GADR	30	Informe nº 225	Arq. Walter Ecora Gomez		Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato. N°008 - 2020
771	SGGA	08	Informe nº 131	Ing. Vanessa Ames Avellaneda		Emitir informe de conformidad de cumplimiento del suministro de combustible diesel B/S 350

772	GIDGR	46	Informe nº 243	Arq. Wilder Cerna Gomez
773	SGGTH	23	Informe Nº 0303	Bach/ paulo pilar Capchia.
774	SGGTH	22	Informe nº 304	" " "
775	GPyP	12	Nota nº 294	CPC. Nelida Arias Romero
776	GPyP	30	Nota nº 279	" " "
777	GPyP	26	Nota nº 281	" " "
778	GPyP	23	Nota nº 280	" " "
779	GPyP	17	Nota nº 282	" " "
780	GPyP	16	Nota nº 291	" " "
781	GPyP	16	Nota nº 393	" " "
782	GPyP	14	Nota nº 288	" " "
783	GPyP	13	Nota nº 289	" " "
784	GPyP	14	Nota Nº 290	" " "
785	GPyP	14	Nota nº 284	" " "

Conformidad de servicio Orden Nº 919	Oficina	21 MAR 2022
Conformidad de servicio O/S Nº 936	Oficina	21 MAR 2022
Conformidad de servicio O/S nº 930	Oficina	21 MAR 2022
Diseño e impresión de papelotes de 84 x 114 Full color	Oficina	21 MAR 2022
Contratación de servicio de copias de expedientes requeridos de la institución educativa	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de mantenimiento de aire acondicionado	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de una persona natural como apoyo administrativo	Oficina	21 MAR 2022
La presente adquisición de indumentaria será destinada al área de personal	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de una persona natural para difundir en radio	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de impresión de fotografías para campaña del simulacro pandemia	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de una persona natural para difundir en radio.	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de una persona natural para difundir en televisión	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de persona natural para difundir en radio	Oficina	21 MAR 2022
El cumplimiento de acciones planteadas el presupuesto operativo 2022	Oficina	21 MAR 2022

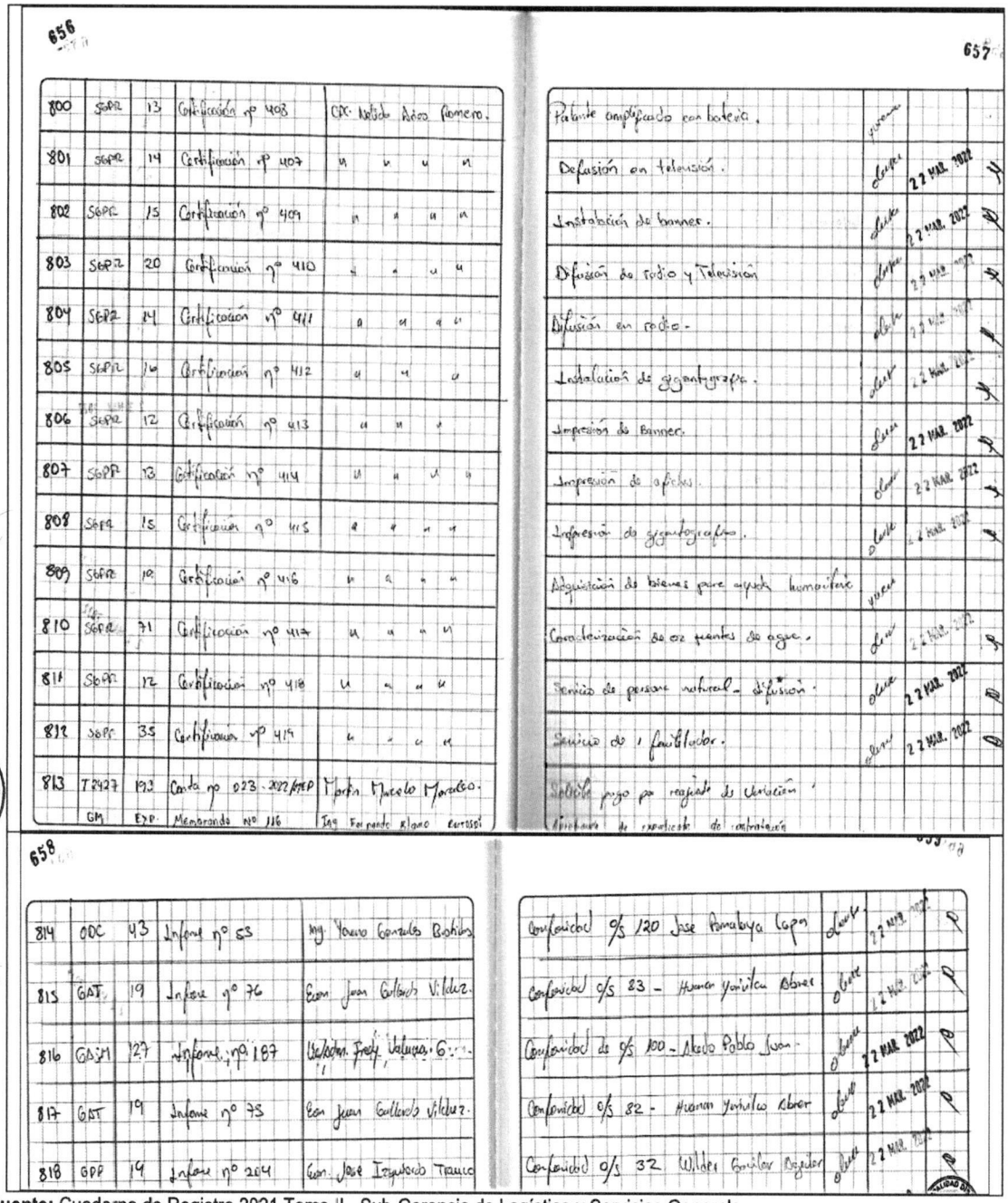
654

786	GPyP	15	Nota nº 285	CPC. Nelida Arias Romero
787	GPyP	28	Nota nº 292	" " "
22 MAR 2022 788	GPyP	35	Informe nº 0195	Econ. Jose Luis requelme Nuñez
789	CAyST	38	Informe nº 0183	Lic/Admi Betty Valencia Gutierrez.
790	GAyST	06	Informe nº 149	" " "
791	GAyST	04	Informe nº 0184	" " "
792	GIDGR	103	Informe nº 249	Arq Wilder Cuno Gomez.
793	SGPR	29	Certificación nº 428	CPC. Nelida Arias Romero
794	SGPR	18	Certificación nº 399	" " "
795	#2897	10	Carta nº 060-2022/JEMC	Jose Ramirez Murillo
796	GM	31	Memorando nº 116.	Arq. Fernando Blanco Berrospi
797	SIG	02	Informe nº 139	Abog. Boris Yarasquivel Vargas.
798	SGPR	14	Certificación nº 406	CPC Nelida Arias Romero.
799	SGPR	32	Certificación nº 405	" " "

655

Servicio de persona natural	Oficina	21 MAR 2022
Servicio de una persona natural para difusión radial	Oficina	21 MAR 2022
Conformidad O/S nº 033 STAFF 126 - mantenimiento y construcciones G&P S.A.C	Oficina	22 MAR 2022
Conformidad de servicio de SGGA	Oficina	22 MAR 2022
Solicito disponibilidad y certificación presupuestal para cargo con contratos	Rony	22 MAR 2022
Solicito disponibilidad presupuestal.	Rony	22 MAR 2022
Reconocimiento de costo devengado		23 MAR 2022 Informe nº 242 GADM
Contratación de seguro de vehículo.		
Absolviendo consulta 66.	Yovera	22 MAR. 2022
Presentación de documento para perfeccionamiento de contrato.	Yovera	22 MAR. 2022
Conformidad O/S 060 Jose Ramirez Murillo.	Oficina	22 MAR. 2022
Remito lo solicitado.		
Servicio de mantenimiento de aire acondicionado.	Oficina	22 MAR. 2022
Mantenimiento de 03 servicios higiénicos.	Oficina	22 MAR. 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Las anotaciones rotando dicen Recibido



656

800	SGPR	13	Certificación nº 403	CPC. Natalia Rocio Romero.
801	SGPR	14	Certificación nº 407	" " " "
802	SGPR	15	Certificación nº 409	" " " "
803	SGPR	20	Certificación nº 410	" " " "
804	SGPR	14	Certificación nº 411	" " " "
805	SGPR	16	Certificación nº 412	" " "
806	SGPR	12	Certificación nº 413	" " "
807	SGPR	13	Certificación nº 414	" " " "
808	SGPR	15	Certificación nº 415	" " " "
809	SGPR	19	Certificación nº 416	" " " "
810	SGPR	21	Certificación nº 417	" " " "
811	SGPR	12	Certificación nº 418	" " " "
812	SGPR	35	Certificación nº 419	" " " "
813	T2427 GM	193 Exp.	Carta nº 023-2022/MTP Memorando Nº 116	Martin Marcelo Morales. Ing. Fernando Alonso Carrasco

657

Palmito amplificado con batería.		
Difusión en televisión.		22 MAR. 2022
Instalación de banner.		22 MAR. 2022
Difusión de radio y Televisión		22 MAR. 2022
Difusión en radio.		22 MAR. 2022
Instalación de gigantografía.		22 MAR. 2022
Impresión de Banner.		22 MAR. 2022
Impresión de afiches.		22 MAR. 2022
Impresión de gigantografía.		22 MAR. 2022
Adquisición de bienes para apoyo humanitario		
Cloración en 80 ex fuentes de agua.		22 MAR. 2022
Servicio de persona natural - difusión.		22 MAR. 2022
Servicio de 1 fotógrafo.		22 MAR. 2022
Solicita pago por reajuste de valorización		

658

814	ODC	43	Informe nº 53	Ing. Yovana Gonzales Robles
815	GAT	19	Informe nº 76	Econ. Juan Gallardo Vilchez.
816	GAJM	127	Informe nº 187	Abogada Fredy Valencia G.
817	GAT	19	Informe nº 75	Econ. Juan Gallardo Vilchez.
818	GPP	19	Informe nº 204	Econ. Jose Ignacio Trauco

Conformidad o/s 120 Jose Pomabaya Lopez		22 MAR. 2022
Conformidad o/s 83 - Hernan Yovitch Abner		22 MAR. 2022
Conformidad de o/s 100 - Alcalde Pablo Juan		22 MAR. 2022
Conformidad o/s 82 - Hernan Yovitch Abner		22 MAR. 2022
Conformidad o/s 32 Wilder Gaitan Ogedor		22 MAR. 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Lic. Edinson Roberto Solis Bacilio

Fuente: Cuaderno de Registro 2021 Tomo II - Sub-Gerencia de Logística y Servicios Generales

Además, se advierte que el correo electrónico "mishelalva2192@gmail.com" considerado en la cotización emitida por la empresa CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no coincide con el correo electrónico elipreising@hotmail.com, consignado por la referida empresa en Ficha Única del Proveedor que obra en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[3], por lo cual, la comisión de control remitió el oficio n.° 16-2023-OCI/MDP-CS-001 de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.°11) al correo electrónico elipreising@hotmail.com, solicitando a la señora Elizabeth Preising Valle, gerente General y representante legal de la citada empresa, confirmar si presentó la cotización y declaración jurada de proveedor, como empresa invitada en la indagación de mercado.

[3] El correo electrónico elipresing@hotmail.com se encuentra registrado a nombre de la empresa CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604259852.

Al respecto, la señora Elizabeth Preising Valle, gerente General y representante legal de la referida empresa remitió la carta N° 001-2023-P&S.BIG.SAC de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.°12), según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 04
RESPUESTA CARTA N° 001-2023-P&S.BIG.SAC

CARTA N° 001-2023-P&S.BIG.SAC

13/12/2023

SRS.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO N°016-2023-OCI/MDP-CS-001

Por medio del presente me dirijo a Ud. a nombre de la Empresa Constructora P&S BIG GROUP S.A.C., con RUC N° 20604259852, con la finalidad de dar respuesta referente al OFICIO N°016-2023-OCI/MDP-CS-001, enviado al correo de mi representada elipreising@hotmail.com, referente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS PRODUCTIVAS Y DE ARTICULACIÓN AL MERCADO DE CAFES SOSTENIBLES MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE FINCAS MODELO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, en el cual no tenemos conocimiento de haber participado en el proceso de cotización de dicha contratación, observando que la firma no fue elaborada por la Representante Legal de la empresa y el correo electrónico que figura (mishelalva2192@gmail.com) no es el utilizamos, siendo elipreising@hotmail.com. Así mismo, el número telefónico no coincide con el de la Representante Legal, habiendo considerado el N°961451666 y el de la Representante Legal de P&S BIG GROUP S.A.C. es el N°982487449.

Por tal motivo, descarto y deslindo cualquier responsabilidad sobre mi persona y la Empresa Constructora P&S BIG GROUP S.A.C., durante el proceso de cotización y contratación, aludiendo que nuestra empresa fue utilizada sin autorización alguna.

ADJUNTO: DNI de la Representante Legal.

Atentamente,

CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SAC
Elizabeth Preising Valle
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Lic. Edinson Rolando Solis Orosco

Fuente: Correo electrónico elipreising@hotmail.com

Sobre el particular, se advierte que la señora Elizabeth Preising Valle, gerente general de la Empresa CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA indicó que la firma que obra en la referida cotización **no fue elaborada por la representante legal de la empresa**; asimismo, consignó que **no tiene conocimiento de haber participado en el proceso de cotización de la referida contratación**; además, que el correo electrónico mishelalva2192@gmail.com, no es el que utiliza la empresa y que el número telefónico 961451666 no coincide con el de la representante legal; por ello, alude a que la referida empresa fue utilizada sin autorización alguna.

Por otro lado, de la verificación a las Consultas RUCs[4] que obran en el Expediente de Contratación para la contratación del servicio de *"mejoramiento de las capacidades técnicas productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en las comunicades nativas*

[4] Que se adjuntan a las cotizaciones de las Empresas CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C. (Apéndice n.° 9),

del distrito de Pichanaqui" proporcionado por el Entidad, se advierte que las actividades económicas primarias o secundarias de las empresas cotizadas, no guardan relación con el objeto de contratación, del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 01-2022-CS/MDP- I Convocatoria, conforme se detalla:

CUADRO N.° 01
ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRINCIPAL O SECUNDARIAS (SEGÚN SUNAT)

EMPRESAS	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA **RUC 20604262225**	PRINCIPAL - 7110 - Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Actividades Conexas De Consultoría Técnica
	SECUNDARIA 1 - 4100 - Construcción De Edificios
	SECUNDARIA 2 - 7730 - Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y Bienes Tangibles
CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA **RUC 20604259852**	PRINCIPAL - 7110 - Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Actividades Conexas De Consultoría Técnica
	SECUNDARIA 1 - 4100 - Construcción De Edificios
	SECUNDARIA 2 - 7730 - Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y Bienes Tangibles
ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C. **RUC 20601897661**	PRINCIPAL - 7110 - Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Actividades Conexas De Consultoría Técnica
	SECUNDARIA 1 - 4220 - Construcción De Proyectos De Servicio Público
	SECUNDARIA 2 - 6209 - Otras Actividades De Tecnología De La Información Y De Servicios Informáticos

Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 05
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN CONSULTA RUCS ADJUNTADOS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONSULTA RUC - CONSTRUCTORA ALEE GROUP S.A.C

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20604262225 - CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Tipo Contribuyente:
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nombre Comercial:
-

Fecha de Inscripción:
22/02/2019

Fecha de Inicio de Actividades:
22/02/2019

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
AV. SAN JOSE NRO. SN CPME. CHONTABAMBA (S72878502 ANTES DE LA PRADERA LODGE) PASCO - OXAPAMPA - CHONTABAMBA

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Secundaria 2 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

Actividad(es) Económica(s):

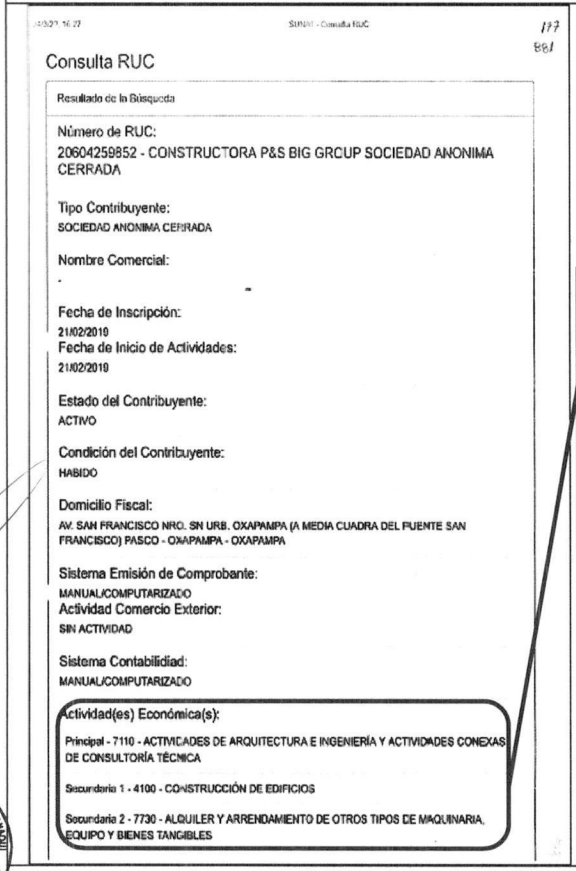
Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Secundaria 2 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

00000012

CONSULTA RUC - CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP S.A.C.



Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20604259852 - CONSTRUCTORA P&S BIG GRCUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Tipo Contribuyente:
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nombre Comercial:
-

Fecha de Inscripción:
21/02/2019

Fecha de Inicio de Actividades:
21/02/2019

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
AV. SAN FRANCISCO NRO. SIN URB. OXAPAMPA (A MEDIA CUADRA DEL FUENTE SAN FRANCISCO) PASCO - OXAPAMPA - OXAPAMPA

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Secundaria 2 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

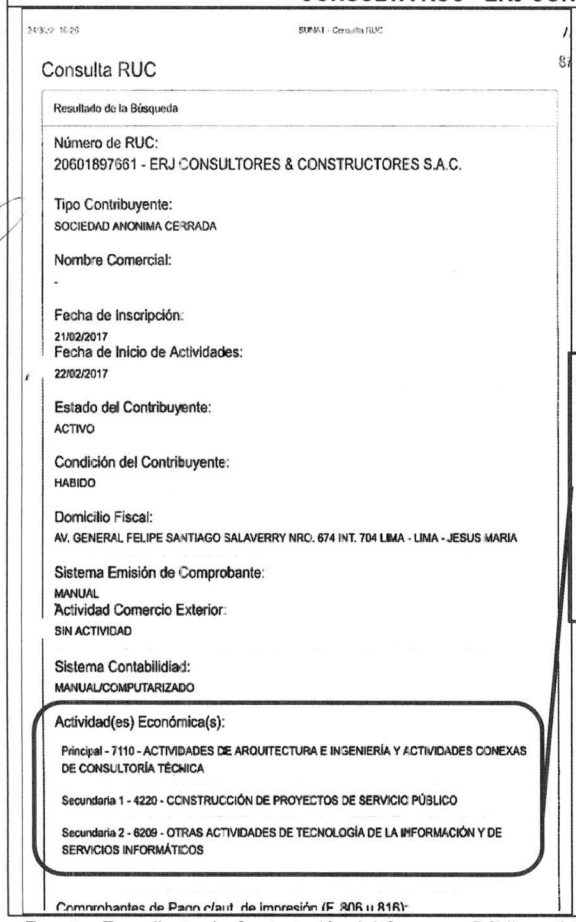
Actividad(es) Económica(s):

Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Secundaria 2 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

CONSULTA RUC - ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C



Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20601897661 - ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.

Tipo Contribuyente:
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Nombre Comercial:
-

Fecha de Inscripción:
21/02/2017

Fecha de Inicio de Actividades:
22/02/2017

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
AV. GENERAL FELIPE SANTIAGO SALAVERRY NRO. 674 INT. 704 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL

Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

Secundaria 1 - 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO

Secundaria 2 - 6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

Secundaria 1 - 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO

Secundaria 2 - 6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDP-1

00000013

Asimismo, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas[5] (CIIU - Revisión 4) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), podemos identificar el detalle de actividades comprendidas en cada código CIIU, que se encuentran consignados en las consultas RUCs de las empresas que participaron en la indagación de mercado, se detalla:

CUADRO N° 02
ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRINCIPAL O SECUNDARIAS (CIIU – REVISIÓN 4)

CIIU 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Esta clase comprende la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, trazado de planos, inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares. Se incluyen las siguientes actividades: - Actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; y planificación urbana y arquitectura paisajista. - Diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, ingeniería especializada en sistemas de seguridad; y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción. - Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera. - Estudios geofísicos, geológicos y sismográficos. - Servicios geodésicos: actividades de agrimensura; estudios hidrológicos; estudios de subsuelo; y actividades cartográficas y de información espacial.
CIIU 4100 Construcción de edificios	Esta clase comprende la construcción de edificios completos residenciales o no residenciales, por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrata. Puede subcontratarse una parte o incluso la totalidad del proceso de construcción. Si sólo se realizan partes especializadas del proceso de construcción, la actividad se clasifica en la división 43. Se incluyen las siguientes actividades: - Construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas unifamiliares; edificios multifamiliares, incluidos edificios de muchos pisos. - Construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios destinados a actividades de producción industrial, como fábricas, talleres, plantas de montaje, etcétera; hospitales, escuelas, edificios de oficinas; hoteles, tiendas, centros comerciales, restaurantes; edificios de aeropuertos; instalaciones deportivas cubiertas; aparcamientos, incluidos los subterráneos; almacenes; y edificios religiosos. - Montaje y erección in situ de construcciones prefabricadas. Se incluyen también las reformas o renovación de estructuras residenciales existentes.
CIIU 4220 Construcción de proyectos de servicio público	Esta clase comprende la construcción de líneas de distribución y edificios conexos y estructuras que sean parte integral de esos sistemas. Se incluyen las siguientes actividades: - Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones, de larga distancia; tuberías urbanas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas; construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua; y sistemas de riego (canales); depósitos. - Construcción de: sistemas de alcantarillado, incluida su reparación; instalaciones de evacuación de aguas residuales; estaciones de bombeo; y centrales eléctricas. Se incluye también la perforación de pozos de agua.

[5] https://proyectos.inei.gob.pe/ciiu/

00000014

CIIU 6209 Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos	Esta clase comprende otras actividades relacionadas con la tecnología de la información y la informática no clasificadas en otra parte, como: recuperación en casos de desastre informático; instalación (configuración) de ordenadores personales; e instalación de programas informáticos.
CIIU 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	Esta clase comprende las siguientes actividades: - Alquiler y arrendamiento con fines operativos, sin operadores, de otros tipos de maquinaria y equipo operacional que suelen ser utilizados como bienes de capital por las industrias: motores y turbinas; máquinas herramienta; equipo de minería y de extracción de petróleo; equipo profesional de radio, televisión y comunicaciones; equipo de producción de películas cinematográficas; equipo de medición y control; y otros tipos de maquinaria científica, comercial e industrial. - Alquiler y arrendamiento con fines operativos de equipo de transporte terrestre (excepto vehículos automotores) sin conductor: motocicletas, caravanas y furgonetas de acampada (campers), etcétera; y vehículos ferroviarios. - Alquiler y arrendamiento con fines operativos de equipo de transporte acuático sin operadores: barcos y buques comerciales. - Alquiler y arrendamiento con fines operativos de equipo de transporte aéreo sin operadores: aeronaves; y globos de aire caliente. - Alquiler y arrendamiento con fines operativos de maquinaria agrícola y forestal sin operadores: alquiler de productos resultantes de las actividades de la clase 2821, como tractores de uso agrícola, etcétera. - Alquiler y arrendamiento con fines operativos de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil sin operadores: camiones grúa; y andamios y plataformas de trabajo, sin erección ni desmantelamiento. - Alquiler y arrendamiento con fines operativos de maquinaria y equipo de oficina sin operadores: ordenadores y equipo periférico; máquinas copiadoras, máquinas de escribir y máquinas de procesamiento de texto; maquinaria y equipo de contabilidad: máquinas registradoras, calculadoras electrónicas, etcétera; y muebles de oficina. Se incluyen también las siguientes actividades: - Alquiler de contenedores para alojamiento y oficina. - Alquiler de contenedores. - Alquiler de paletas. - Alquiler de animales (por ejemplo, rebaños, caballos de carreras).

Fuente: https://proyectos.inei.gob.pe/ciiu/

Conforme se detalla en los cuadros precedentes, las tres (3) cotizaciones que fueron utilizadas por el OEC en la indagación del mercado, señalan que fueron emitidas por las empresas CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.; sin embargo, estas empresas no realizaban **servicios relacionados al objeto de contratación;** además, según el Buscador de Proveedores del Estado[6] las empresas antes mencionadas no registran contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio **relacionados con el servicio objeto de contratación**, tal como se detalla:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

6 https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

CUADRO N° 03
BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO - CONSTRUCTORA ALEE GROUP S.A.C

OBJETO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	FECHA
Servicio	Servicio De Consultoría Para La Elaboración Del Estudio De Pre-Inversión Del PI: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Salud Básicos En La Localidad De Santa Maria, Distrito De Palcazú, Provincia De Oxapampa, Departamento De Pasco"	Gobierno Regional De Pasco - Unidad Ejecutora Pasco Selva Central	31/12/2021
Servicio	Servicio De Elaboración De Plano Catastral, Mapa Imagen Satelital De Viviendas Y Censo De Población De Los Jirones Lercher Y Mayer De La Ciudad De Oxapampa; Según Términos De Referencia Adjunto.	Municipalidad Provincial De Oxapampa	21/02/2020
Servicio	Requerimiento De Elaboración Del Estudio De Pre Inversión A Nivel De Ficha Técnica Estandar Del Proyecto "Creación Del Servicio De Protección Contra Inundaciones En Ambas Márgenes Del Rio Chorobamba; Tramo Sector San Carlos-Sector Nueva Berna Distrital	Municipalidad Distrital De Chontabamba	02/12/2019
Servicio	Servicio De Consultoría Para Elaboración Del Estudio De Pre-Inversión Del Proyecto De Inversión "Mejoramiento De Servicio De Transitabilidad Vehicular Y Peatonal De La Vias Urbanas De La Ciudad De Oxapampa, Provincia De Oxapampa - Pasco". Según Ter	Municipalidad Provincial De Oxapampa	04/10/2019
Bien	Llantas Para El Cargador Frontal Para La Atencion De Emergencia En El Distrito De Chontabamba.	Municipalidad Distrital De Chontabamba	29/03/2019

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=20604262225&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es

CUADRO N° 04
BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO - CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP S.A.C.

OBJETO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	FECHA
Servicio	Servicio De Alquiler De Camion Volquete De 15m3 Para El Sector De Nueva Berna	Municipalidad Distrital De Chontabamba	30/12/2019
Servicio	Servicio De Alquiler De Camión Volquete 15m3. Sector Santo Domingo	Municipalidad Distrital De Chontabamba	30/12/2019
Servicio	Servicio De Alquiler De Excavadora Sobre Orugas 200-300hp En El Sector San Martin	Municipalidad Distrital De Chontabamba	30/12/2019
Servicio	Servicio En Diagnóstico Y Evaluación De Infraestructura En El Área De Recreación De Canes K9 Item: Servicio En Diagnóstico Y Evaluación De Infraestructura	Superintendencia Nacional De Aduanas Y De Administracion Tributaria - Sunat	30/11/2021
Servicio	Servicio De Consultoría Para La Elaboración Del Expediente Técnico De La IOARR "Construcción De Cerco Perimetrico; Renovación De Cobertura; En El (La) Eess La Viña Dinamarca - Constitución La Viña Dinamarca, Distrito De Constitución, Provincia De Oxapampa	Gobierno Regional De Pasco - Unidad Ejecutora Pasco Selva Central	13/10/2021
Servicio	Servicio De Consultoria De Obra Para La Supervision De La Elaboracion Del Expediente Tecnico: "Construccion De La Trocha Carrozable Del Tramo Carretera Marginal Km 155-Cc.Nn. Paujil - Sector La Campiña, Puerto Cc.Nn San Juan De Pichis - Cc.Nn Amambay	Municipalidad Provincial De Oxapampa	04/08/2021
Servicio	Servicio De Elaboracion De Planos, Metrados Y Presupuesto De 2 Puentes Peatonales En Emp.Pe-5n Correspondiente A La Zona Urbana Del Distrito De Oxapampa; Segun Terminos De Referencia Adjunto.	Municipalidad Provincial De Oxapampa	11/12/2020
Servicio	Servicio De Elaboracion De Estudio De Pre Inversion Del Pi: "Mejoramiento De Espacios Publicos Del Parque De La Localidad De Miraflores, Distrito De Oxapampa, Provincia De Oxapampa-Pasco"; Segun Terminos De Referencia Adjunto.	Municipalidad Provincial De Oxapampa	29/09/2020
Servicio	Servicio De Elaboracion De Expediente Tecnico De Ioarr: "Construccion De Vias De Acceso; En El (La) Para El Transito De Ciclistas En Las Vias Urbanas (Tramo I) Del Distrito De Oxapampa, Provincia De Oxapampa, Departamento De Pasco" Con Codigo N°24875	Municipalidad Provincial De Oxapampa	17/07/2020
Servicio	Servicio De Consultoria Para La Elaboracion De La Ioarr: "Construccion De Cuneta; Remodelacion De Area Verde Y Sardinel; Adquisicion De Señales De Trafico; En El (La) Asociacion De Vivienda 6 De Junio, Distrito De Oxapampa, Provincia De Oxapampa-Pasc	Municipalidad Provincial De Oxapampa	09/07/2020
Servicio	Alquiler De Excavadora Sobre Oruga Por 44 Horas Maquinas; Para Realizar Trabajos De Descolmatacion, Encausamiento Y Conformacion De Diques Con Material Propio En El Rio Chorobamba.	Municipalidad Distrital De Chontabamba	29/03/2019

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=20604259852&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es

CUADRO N.° 05
BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO - ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C

OBJETO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	FECHA
Servicio	Servicio De Rehabilitación E Instalación De Carpeta Asfáltica En Caliente En Calzada En El Distrito De San Isidro	Municipalidad Distrital De San Isidro - Lima	23/02/2021
Servicio	Mantenimiento Periódico De La Red Vial Departamental No Pavimentada Tramo: Emp Pe-24 (Llangastambo) Umachuranga Dv Chocos Huangascar Madean Totora Hinacancha Punco Ld Huancavelica Multidistrital Yauyos Lima	Gobierno Regional De Lima Sede Central	13/10/2020
Ejecución De Obra	N° 07-2020-Grl/Obras	Gobierno Regional De Lima Sede Central	29/01/2020
Ejecución De Obra	Contratación Para Ejecución De La Obra: Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Del Centro Poblado De Humaya, Distrito De Huaura- Huaura-Lima, Meta Ii	Gobierno Regional De Lima Sede Central	20/12/2019
Ejecución De Obra	Ejecución De La Obra: Mejoramiento Y Ampliación Del Sistema De Agua Potable E Instalación Del Sistema De Alcantarillado En Centros Poblados Pampa San Jose Caraqueño Y Once Estrellas, Distrito De Pativilca - Barranca - Lima	Gobierno Regional De Lima Sede Central	14/11/2018
Servicio	Servicio De Mejoramiento De Pistas, Veredas, Sardineles Y Ornato En General De La Ciudad Universitaria Sector 02	Universidad Nacional Mayor De San Marcos	19/10/2018

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=20601897661&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es

A pesar de lo expuesto, el señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos, cotizador de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a través del "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.°08), determinó el valor estimado del servicio en S/ 972, 000.00 según el procedimiento y/o metodología utilizado para determinar el Valor Estimado, que indica *"(...), **en función al promedio de las cotizaciones actualizadas** y, asimismo, se toma en cuenta la estructura de costos de la entidad (Plan Operativo Anual - POA, aprobado con Resolución Gerencial N° 045-2022-GDE/MDP, el 03.03.2022)"*

Al respecto, la Opinión n.°174-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE) indicó que ***"Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación".*** *El objeto de contratación recae en la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento formulado por el área usuaria de la Entidad. (...) el órgano encargado de las contrataciones **debe emplear los medios que le generen la convicción de que el proveedor se dedica a la provisión de bienes**, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación (...)",*

Asimismo, la Opinión n.° 203-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE) [7] indica que *"(...) el órgano encargado de las contrataciones deberá decidir, previo sustento, las fuentes que empleará para determinar el valor estimado, **siempre tomando en cuenta que la información a utilizarse para tal fin deberá ser respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento** (...)"*,más aún que el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE[8] que señala: *"**La indagación de mercado** contiene el **análisis respecto a la pluralidad** de marcas y **postores,** así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado dicho análisis, incluye la pluralidad postores."*

Cabe mencionar que, en cuanto a la determinación del valor estimado, el señor Ricky Jaime Limaylla Aguilar, subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante el numeral 4.2 pluralidad de postores

[7] Según OPINIÓN N° 078-2021/DTN indica "Si bien la normativa de contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019 **no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante**, **éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa**, **al momento de su aplicación,** toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley."

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero del 2019.

00000017

del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.°13), indicó que los postores cumplen con el requerimiento, dejando constancia con un aspa (x) en la palabra SI y detalló que las tres (3) empresas que presentaron sus propuestas: CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C, cumplían con los requisitos exigidos.

Por lo tanto, el señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos, cotizador de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales determinó el valor estimado utilizando una cotización que no fue emitida por la empresa CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y cotizaciones de empresas que no realizaban **servicios relacionados al objeto de contratación**, y el señor Ricky Jaime Limaylla Aguilar, Subgerente de Logística y Servicios Generales a pesar de tener la función de supervisar el proceso de contratación no advirtió de tal situación y por el contrario mediante el formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) (Apéndice n.°13) señaló que las empresas que presentaron sus propuestas cumplían con los requisitos correspondientes.

2. FASE DE SELECCIÓN

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROFESIONAL CLAVE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 47, 000. 00 QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA ADJUDICADA Y LA DESCALIFICADA.

Mediante Resolución Gerencial n.° 032-2022-MDP/GM de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.°14), la Municipalidad Distrital de Pichanaqui conformó el comité de selección para la conducción del procedimiento de selección, designando a los siguientes funcionarios y servidores, tal como se detalla:

CUADRO N° 06
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros		Nombres y Apellidos	Cargo
Miembros titulares del Comité de Selección	Presidente:	Edgardo Felimon Chipana Aujapiña	Gerente de Desarrollo Económico
	1° Miembro:	Edith Valle Muñoz	Responsable de Sanidad Animal
	2° Miembro:	Ricky Jaime Limaylla Aguilar	Sub Gerente de Logística y SS.GG.
Miembros suplentes del Comité de Selección	Presidente:	Juan Paucar Anchiraico	Responsable de Sanidad Vegetal
	1° Miembro:	Boris Isacc Calderon Rojas	Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario
	2° Miembro:	Meluzca Jackeline Matta de la O	Especialista en Contrataciones

Fuente: Resolución Gerencial 032-2022-MDP/GM de 21 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control -

Al respecto, en el desarrollo del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDP- Primera Convocatoria, se evidenció el registro de nueve (9) participantes en la plataforma del SEACE, el mismo que consigna el estado de válido de los participantes registrados; no obstante, solo la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y el CONSORCIO POSHINI KAJE[9] presentaron sus propuestas.

[9] Integrantes del consorcio:
- HERSAC COMPANY SAC
- KATARI PROJECT SAC

00000018

Sobre el particular, se advierte que el Comité de Selección, mediante "Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación" del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDP - Primera Convocatoria de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 15) no consideró el Contrato de Locación de Servicio n.° 010-2019-INSAC (Apéndice n.° 16) y la Constancia de Trabajo (Apéndice n.°17) presentada en la oferta del postor CONSORCIO POSHINI KAJE (Apéndice n.° 18) , procediendo a descalificarlo, tal como se cita a continuación.

> *"(...) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (El comité de selección, no considera el contrato de locación de servicios n.°010-2019-INSAC y la Constancia de Trabajo (...), debido que, el objeto de la contratación corresponde a servicio en general y asimismo según bases integradas para la acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad es con copia simple de (i) contratos y orden de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.)".*

Lo cual se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 06
CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CP-SM-1-2022-CS/MDP-1

12	**CALIFICACIÓN**			
	Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
	12.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1**	**CONSORCIO POSHINI KAJE** (HERSAC COMPANY S.A.C. / KATARI PROJECT S.A.C.)	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
		B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
		B.3.2 CAPACITACIÓN	X	
		B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
		C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (El Comité de Selección, no considera el Contrato de Locación de Servicios N° 010-2019-INSAC y la Constancia de Trabajo (folio 10 al 15), debido que, el objeto de contratación del procedimiento corresponde a servicio en general y asimismo según las bases integradas para la acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad, es con copia simple de (i) contratos u órden de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.)		X
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	**DESCALIFICADA**	

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP- Primera Convocatoria.

Sin embargo, el postor, CONSORCIO POSHINI KAJE, si cumplió con la experiencia del postor en la especialidad, debido a que el Contrato de Locación de Servicios n.°010-2019-INSAC (Apéndice n.° 16) y la Constancia de Trabajo (Apéndice n.° 17) acreditan la experiencia del postor en la especialidad en *"Mejoramiento de* ***las operaciones de apoyo*** *al* ***desarrollo productivo de cafés especiales mediante fincas*** *en el centro poblado de Chacos distrito de Oxapampa provincia de Oxapampa Pasco"* tal como establece el objeto de contratación de Contrato de Locación de Servicio, se detalla:

00000019

IMAGEN N° 07
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

INVERSIONES

NIGUZA SAC

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS N° 010-2019-INSAC.

Conste por presente documento legal, que celebran de una parte la empresa **INVERSIONES NIGUZA SAC**, con RUC N° 20568372132, debidamente representado por la **SRA. JENNY R. NIÑO DE GUZMAN AEDO,** identificado con DNI N° 10725959, con domicilio legal Jr. Bolognesi Nro. 225 (Farmacia El Pueblo) Pasco - Oxapampa-Oxapampa, con correo electrónico diazvcontadorespublicos@gmail.com, a quien en adelante se le denominara El **COMITENTE**, de otra parte la Empresa **HERSAC COMPANY SAC** , con **RUC N° 20604826897**, domiciliado en Car. Marginal Nro. S/N Villa Rica Oxapampa Pasco debidamente representado por su GERENTE GENERAL Sra. **KAREN MERELYN AUCAYAURI SAIZ**, identificado con DNI N° 47256756, con domicilio legal en Prolongación Arequipa 2810- El Tambo - Huancayo - Junín, con correo electrónico csceconsulting@gmail.com, a quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, en los términos y Condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

EL COMITENTE requiere la ejecución del servicio Ejecución del servicio de **"MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOS DISTRITO DE OXAPAMPA PROVINCIA DE OXAPAMPA PASCO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CAUSA OBJETIVA PARA LA CONTRATACIÓN

A fin de cumplir con el Servicio de Ejecución, materia del Requerimiento, EL COMITENTE solicita la "EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOS DISTRITO DE OXAPAMPA PROVINCIA DE OXAPAMPA PASCO".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO

En razón de la causa objetiva señalada en la Cláusula Segunda, por el presente documento EL COMITENTE contrata a plazo determinado, los servicios de ejecución del CONTRATISTA para que brinde el Servicio de EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOS DISTRITO DE OXAPAMPA PROVINCIA DE OXAPAMPA PASCO con la finalidad de obtener el desarrollo productivo de cafés especiales del Servicio en mención.

Se deja constancia que EL CONTRATISTA cumplirá las labores materia del presente

CONSORCIO POSHINI KAJE

Dirección: JR. BOLOGNESI NRO. 225 (FARMACIA EL PUEBLO) PASCO - OXAPAMPA - OXAPAMPA
Teléfonos: 963910457

Fuente: Oferta CONSORCIO POSHINI KAJE

00000020

IMAGEN N.° 08
CONSTANCIA DE TRABAJO

INVERSIONES
NIGUZA SAC

484
1193

CONSTANCIA DE TRABAJO

La que suscribe Sra. **JENNY R. NIÑO DE GUZMAN AEDO**, identificado con DNI N° 10725959. Representante Legal de la empresa **INVERSIONES NIGUZA SAC**. con RUC N° 20568372132.

HACE CONSTAR:

Que, la empresa **HERSAC COMPANY SAC**, con **RUC N° 20604826897**. EJECUTO EL SERVICIO: **"MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOS DISTRITO DE OXAPAMPA PROVINCIA DE OXAPAMPA PASCO".SEGÚN DETALLE :**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Ing. Edinson Rolando Soria Bacilio

N° DE CONTRATO : **N° 010-2019-INSAC.**

RESIDENTE DE SERVICIO : ING. AGRONOMO ARGANDOÑA GUERRERO ELIZABETH MARIBEL

MONTO CONTRATADO :S/. 75,000.00

FECHA DE INICIO : **05 DE AGOSTO DEL 2019.**

FECHA DE FIN : **02 DE ENERO DEL 2020.**

PENALIDAD : **NINGUNA.**

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Oxapampa, 20 de febrero del 2020.

INVERSIONES NIGUZA S.A.C.

CONSORCIO POSHINI KAJE
Maritza De la Cruz Cacchaycuro
REPRESENTANTE COMUN

Dirección: JR. BOLOGNESI NRO. 225 (FARMACIA EL PUEBLO) PASCO - OXAPAMPA - OXAPAMPA
Teléfonos: 963910457

Fuente: Oferta CONSORCIO POSHINI KAJE

00000021

Sobre el particular, es necesario precisar que las bases integradas del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP- Primera Convocatoria (Apéndice n.° 19) establecieron como servicio servicios similares:

CUADRO N.° 07
REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 50, 000.00 (Cincuenta Mil y 090/100 Soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguiente: **Servicios de asistencia técnica en café mediante fincas modelos** y/o capacitaciones en cafés especiales mediante fincas modelo y/u **operación de apoyo al desarrollo productivo de cafés especiales mediante fincas modelo**

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP- Primera Convocatoria

En tal sentido, **la experiencia en "***Mejoramiento de las operaciones de apoyo al desarrollo productivo de cafés especiales mediante fincas en el centro poblado de Chacos distrito de Oxapampa provincia de Oxapampa Pasco***" si corresponden a servicios similares consideradas en las bases integradas del concurso público,** documentos que, al formar parte de la oferta del citado postor, fueron de conocimiento de los miembros del Comité de Selección, pese a ello fue descalificado.

Lo expuesto, evidencia que la oferta presentada por el CONSORCIO POSHINI KAJE (Apéndice n.°18) , el postor cumple con acreditar experiencia en la especialidad en servicios de asistencia técnica en café mediante fincas modelo; además, según contrato y constancia acreditan un monto facturado equivalente S/ 75,000.00 durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad; asimismo, según el numeral 23. Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.°19) establece que la experiencia en la especialidad se acredita con copia simple de contratos u orden de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, aspectos que el referido consorcio cumplió con acreditar; sin embargo, fue descalificado por los miembros del Comité de Selección.

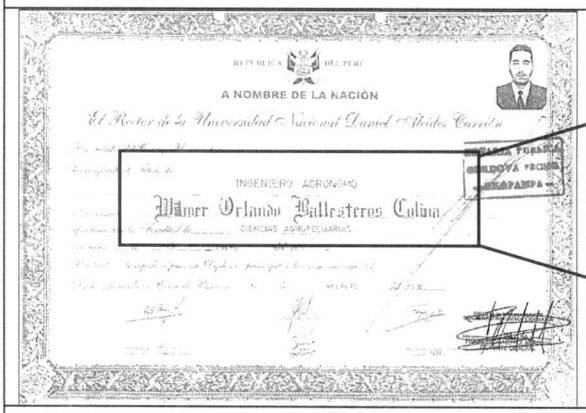
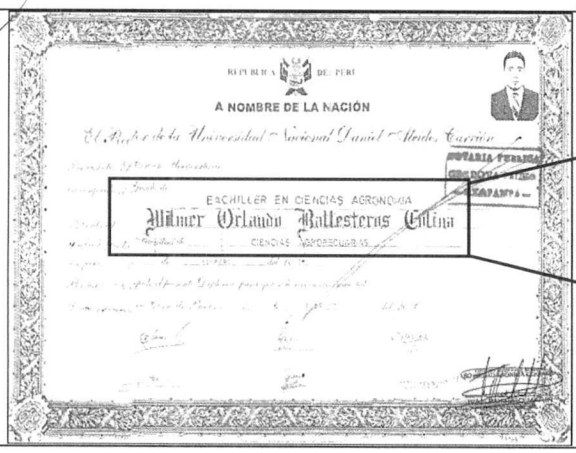
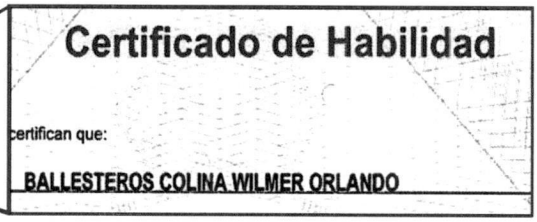
Posteriormente, se advierte que, los miembros del Comité de Selección por unanimidad adjudicaron la buena pro a la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN S.A.C.[10] según "Acta de Otorgamiento de la buena pro" del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP-1 de 28 de abril del año 2022 (16:18 horas) (Apéndice n.°20); sin embargo, de la evaluación a la Oferta presentada por el citado postor adjudicado (Apéndice n.°21), se advierte que el personal clave "Coordinador del proyecto" ofertado por la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA fue el Ingeniero Ballesteros Colina Wilmer Orlando[11] conforme se detalla:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[10] RUC 20603484020
Representante Legal: ROMERO MARIN IVAN ARTURO, DNI 45086885
[11] Identificado con DNI n.° 42725246, según RENIEC

00000022

IMAGEN N.° 09
COORDINADOR DEL PROYECTO OFERTADO

TITULO DE INGENIERO AGRÓNOMO	NOMBRE DEL COORDINADOR DE PROYECTO
	
BACHILLER EN CIENCIAS AGRARIAS	**NOMBRE DEL COORDINADOR DE PROYECTO**
	
CERTIFICADO DE HABILIDAD	**NOMBRE DEL COORDINADOR DE PROYECTO**
	

Fuente: Oferta del postor Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

00000023

Sin embargo, la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no cumplió con acreditar las capacitaciones reguladas en el Capitulo III – Requerimiento, numeral B.3.2. Capacitaciones, del personal clave ofertado, que se detallan:

IMAGEN N° 10
REQUISITO DE CALIFICACIÓN B.3.2 "CAPACITACIÓN" DEL PERSONAL CLAVE

B.3.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • **COORDINADOR DEL PROYECTO (Cantidad: 01)** **Capacitación:** - Curso y/o Especialización en: Manejo de cultivos agropecuarios. (50 horas lectivas) - Curso y/o Especialización en: Control de Plagas de cultivos agropecuarios. (50 horas lectivas) Acreditación: Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS. **Importante** *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.*
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: • **COORDINADOR DEL PROYECTO (Cantidad: 01)** **Experiencia del Personal Clave** Deberá acreditar experiencia mínima de dos (02) años desde la colegiatura, como coordinador y/o residente y/o supervisor de proyectos productivos y cargos relacionados a la ejecución de proyectos productivos. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP- Primera Convocatoria

Toda vez que, el postor adjudicado debia acreditar un *"Curso y/o Especialización en Manejo de cultivos agropecuarios con una duración de 50 horas lectivas"* (Apéndice n.° 21); por el contrario, se advierte que, la constancia con el cual acreditó el cumplimiento de este requisito corresponde a **Colina Ballesteros Wilmer**, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

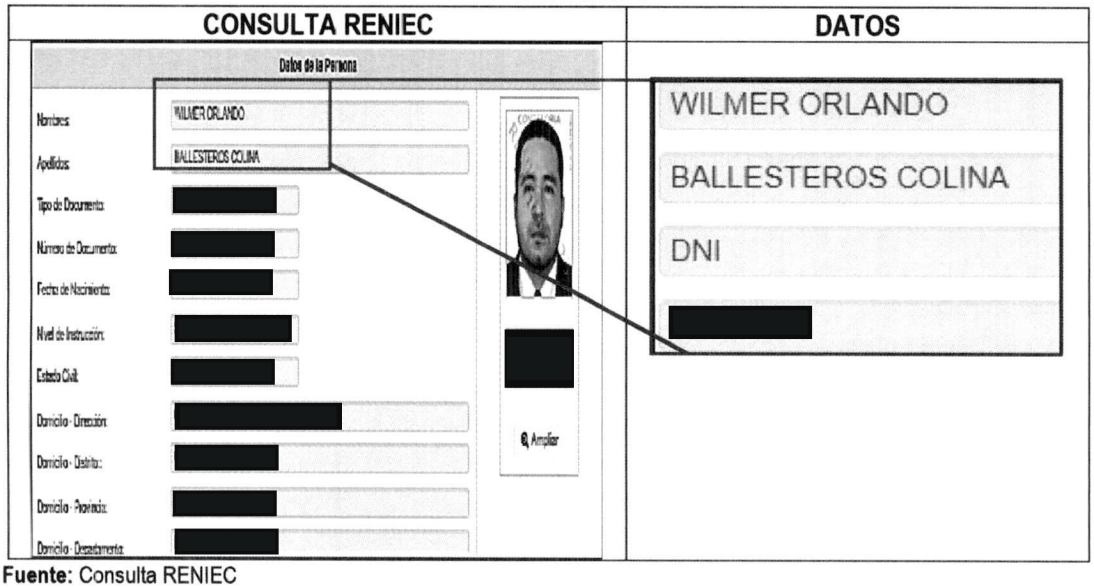
IMAGEN N° 11
CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN



Fuente: Oferta Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Sin embargo, el ingeniero propuesto por la empresa la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN S.A.C según ficha RENIEC es **Ballesteros Colina Wilmer Orlando,** tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 12
CONSULTA RENIEC



Fuente: Consulta RENIEC

00000025

En relación con la acreditación del **"Curso y/o Especialización en Control de Plagas de cultivo agropecuarios. (50 horas lectivas)**, el postor adjudicado presentó el Certificado de Capacitación de **Wilmer Orlando Ballesteros Colina** como asistente en el "I Encuentro Regional de Sanidad Vegetal y V ciclo de conferencias sobre manejo integrado de plagas y enfermedades" realizado del 21 al 27 de octubre de 2002 por 60 horas lectivas, emitido por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro de Perú, (Apéndice n.°21), tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 13
CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
FACULTAD DE AGRONOMÌA
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EXTENSIÓN Y SANIDAD VEGETAL

CERTIFICADO

Otorgado a: BALLESTEROS COLINA, Wilmer Orlando

por su participación en el *"I ENCUENTRO REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL y V CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES"*, en Calidad de: Asistente

realizado del 21 al 27 de octubre haciendo un total de 60 horas lectivas

Huancayo, 27 de Octubre de 2002.

Ing° Gilcerio López Orihuela
DECANO

Ing° Oscar Villarroel Rodríguez
COORDINADOR DE PROYECCIÓN SOCIAL
FAC. AGRONOMÍA

Ing° Gilberto Torres Suárez
JEFE DE DEPARTAMENTO

Fuente: Oferta GRUPO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Sobre el particular, se advierte que dicha constancia se divide en dos; por un lado, el "I encuentro regional de sanidad vegetal" que no está relacionado con los requisitos de calificación B.3.2 Capacitación del Personal Clave; y por otro lado, "V ciclo de **conferencias** sobre manejo integrado de plagas y enfermedades" el cual no corresponde a un curso, diplomado o especialización.

Los hechos descritos, inobservó el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se detalla a continuación:

> **"Artículo 49. Requisitos de calificación**
> (...)
> ***49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato***. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación." *(el subrayado y negreado es nuestro)*

A pesar de lo expuesto mediante el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 28 de abril de 2022 a las 17:25 horas (Apéndice n.° 20), el Comité de Selección por unanimidad procedió a otorgar la buena pro a la empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA por el monto que asciende a S/ 972,000.00, tal como muestra a continuación:

IMAGEN N° 14
ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONCURSO PÚBLICO Nº 001-2022-CS/MDP - PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVAS Y DE ARTICULACIÓN AL MERCADO DE CAFÉS SOSTENIBLES MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE FINCAS MODELO EN 6 COMUNIDADES NATIVAS - POSHINI KAJE DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

1	NÚMERO DE ACTA	004-2022-CS/MDP-CP001

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, el distrito de Pichanaqui, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2022, en el local de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a las 17:25 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución Gerencial Municipal N° 032-2022-GM/MDP de fecha 21 de marzo del 2022, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2022-CS/MDP - Primera Convocatoria , cuyo objeto de convocatoria es Contratación de servicio de ejecución del plan operativo anual del proyecto denominado: "Mejoramiento de las capacidades técnico productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas - Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín",, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ECON. EDGARDO FILEMON CHIPANA AUJAPIÑA	Titular	X	Dependencia:	Gerencia de Desarrollo Económico
		Suplente			
Primer Miembro	ING. EDITH VALLE MUÑOZ	Titular	X	Dependencia:	Sanidad Animal - Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario
		Suplente			
Segundo Miembro	BACH/CONT. RICKY JAIME LIMAYLLA AGUILAR	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales
		Suplente			

4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
GRUPO ROMERO MARIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 972,000.00

5 BASE LEGAL

Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".*

6 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

Encárguese a quien corresponda comunicar el resultado del presente proceso al SEACE para su publicación.

7

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI COMITE DE SELECCION — ING. EDITH VALLE MUÑOZ, PRIMER MIEMBRO TITULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI COMITE DE SELECCION — ECON. EDGARDO FILEMON CHIPANA AUJAPIÑA, PRESIDENTE TITULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI COMITE DE SELECCION — BACH/CONT. RICKY JAIME LIMAYLLA AGUILAR, SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Lic. Edinson Rolando Solis Bocanegra

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP- 1

Cabe mencionar que, el postor descalificado por el Comité de Selección, a pesar de que, sí acreditó la experiencia del postor en la especialidad, presentó una oferta económica ascendente a S/925 000,00, la cual es menor en S/47 000,00 a lo presentado por el postor ganador, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 08
Comparación de ofertas del procedimiento de selección CP-SM-1-2022-CS/MDP-1

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTORES				DIFERENCIA
	GRUPO ROMERO MARÍN S.A.C. (A)		CONSORCIO POSHINI KAJE (B)		(A) – (B)
	Oferta Económica	Puntaje	Oferta Económica	Puntaje	
Precio ofertado por el postor	S/ 972,000.00	95.16	S/ 925,000.00	100.00	S/ 47, 000.00
Prelación	2		1		

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP- Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

00000027

En tal sentido, se advierte que los miembros del comité de selección descalificaron oferta del postor CONSORCIO POSHINI KAJE (Apéndice n.° 18), a pesar que si cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, adjudicaron la buena pro a la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y perfeccionaron con la suscripción del Contrato de Servicios Generales n.° 003-2022-MDP de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 22), sin que acredite el cumplimiento de las capacitaciones del personal clave "COORDINADOR DEL PROYECTO" que se exigían como requisito mínimo en las bases integradas; generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 47 000.00, que corresponde a la diferencia entre las ofertas del postor descalificado y del postor adjudicado con la buena pro.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de Concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, deben de evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limite o afecte la libre concurrencia de proveedores.(...).
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

00000028

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

(...)
TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 32°. Valor Estimado
(...)
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2 Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado dicho análisis incluye pluralidad de postores.
(...)

CAPITULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

CAPITULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

TITULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

00000029

(...)

Artículo 60. Subsanación de las Ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA
(...)
Artículo 75. Calificación de postores

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de a revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Artículo 78. Concurso público para contratar servicios en general
El Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contemplado en los artículos 70 y 76.

➢ **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2022-CS-/MDP -1 para la contratación de servicio de ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado "Mejoramiento de las capacidades técnico-productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas - Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui – Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín",** que establece:

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
(...)
1.9. EVALUACIÓN DE OFERTAS
La evaluación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 el artículo 75 del Reglamento.
(...)
1.12. RECHAZO DE OFERTAS
Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.
De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.
(...)

00000030

SECCIÓN ESPECIFICA
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.01. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
23. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
Importante
Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando los documentos presentados la denominación de objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.
(...)

Efecto

Las situaciones expuestas, afectaron los intereses del Estado, toda vez que, al haberse realizado la indagación de mercado utilizando una cotización que no fue emitida por la empresa CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y cotizaciones de empresas que no realizan servicios relacionados al objeto de contratación, así como al haberse otorgado la buena pro a quien no correspondía y descalificar al CONSORCIO POSHINI a pesar de cumplir con los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, con estos hechos afectó la finalidad pública que persigue la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del sector público y que las contrataciones se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad; a su vez ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/47 000,00, que corresponde a la diferencia entre las ofertas del postor adjudicado con la buena pro y del postor descalificado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, a través de las Casillas electrónicas se realizó la notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a los señores Ricky Jaime Limaylla Aguilar, Edgardo Felimon Chipana Aujapiña, Edith Valle Muñoz y Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de control.

En tal sentido los señores Ricky Jaime Limaylla Aguilar, Edgardo Felimon Chipana Aujapiña y Edith Valle Muñoz comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 23** del informe de control específico.

Cabe señalar que el señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos comprendido en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

1. **Jaime Limaylla Aguilar** identificado con DNI N° [redacted] en condición de subgerente de Logística y Servicios Generales; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° Resolución N°

00000031

407-2020-MDP de 14 de diciembre del 2020 (Apéndice n.° 24 y cese con Resolución de Alcaldía Nº 391-2022-MDP de 23 de diciembre del 2022 (Apéndice n.° 24);y segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección CP-SM-1-2022-CS/MDP-1, designado con Resolución Gerencial Municipal n.° 032-2022-GM/MDP de 21 de marzo de 2022(Apéndice n.° 14).

En condición de Subgerente de Logística y Servicios Generales

En relación al primer, segundo y tercer párrafo del numeral 1.1 de los comentarios del señor Ricky Jaime Limaylla Aguilar, se advierte que están orientados a señalar las funciones, responsabilidades y la importancia de la labor que tenía el señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos, precisando que la responsabilidad del referido *señor "(...) iba más allá de la mera ejecución técnica de cotizaciones y estudios de mercado, ya que también incluía la interacción con proveedores, la gestión de información relevante para la toma de decisiones y la presentación de informes pertinentes a mi persona que lo acogía asumiendo la presunción de veracidad. (...)".*

Al respecto, si bien es cierto que, es responsabilidad de señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos, la realización del estudio de mercado, ello no enerva la responsabilidad del señor Ricky Jaime Limaylla Aguilar, a incumplir su función de supervisar el proceso de contratar y los actos preparatorios, así como controlar las actividades del sistema de abastecimiento y la aplicación correcta de la Ley de Contrataciones, funciones que se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, es decir debió supervisar y controlar que las actuaciones del señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos sean realizadas en concordancia a la normativa de contrataciones, más aún que, como lo mencionó en sus comentarios, la responsabilidad del referido señor "*iba más allá de la mera ejecución técnica de cotizaciones y estudios de mercado, ya que también incluía la interacción con proveedores, la gestión de información relevante para la toma de decisiones y la presentación de informes pertinentes (...)",* y que la decisión final recaía en el referido subgerente, tal como lo señaló el numeral 2 de las funciones específicas del cotizador del Manual De Organizaciones y funciones[12], que indican *"Elaborar el cuadro comparativo de precios que deben ser* ***remitidos al Sub Gerente para su decisión final"*** (Negrita es agregado)

Sin embargo, el referido subgerente, no advirtió que las cotizaciones utilizadas para determinar el valor estimado corresponden a empresas que no realizaban servicios relacionados con el objeto de contratación, por el contrario, *"(...) indicó que los postores cumplen con el requerimiento, dejando constancia con un aspa (x) en la palabra SI y detalló que las tres (3) empresas que presentaron sus propuestas: CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C, cumplían con los requisitos exigidos".*

En relación al cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de los comentarios del referido funcionario, donde transcribe el principio de presunción de veracidad señalado en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indica que resulta *"(...) inviable desde una perspectiva fáctica, legal y técnica, imponer la expectativa de que, en el cargo que ocupé, se contaba con la capacidad de evaluar y rechazar el trabajo de cada miembro del personal en mi subgerencia, sometiéndolo a un riguroso contraste y revisión de cada documento que se me presentaba*"; además, menciona que se debe tener en cuenta la existencia de la división de trabajo, y que la asignación de tareas específica a diferentes roles dentro de la subgerencia refleja la confianza mutua que debe prevalecer en un entorno laboral colaborativo bajo el principio de confianza y finalmente precisa que *"(...) Esta confianza mutua es esencial para la cohesión del equipo y la consecución exitosa de los objetivos*

[12] Aplicable al Cotizador, en mérito a la cláusula novena del contrato n.° Contrato Administrativo de Servicios N° 11-2021-MDP(Apéndice n.° 24)., que señala *"Las funciones de EL CONTRATADO, será de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-2020-MDP de fecha 24 de diciembre de 2020."*

00000032

organizacionales, evitando duplicidades necesarias – que se exige a hagan los jefes al revisar cada documento (...)"

Al respecto se advierte que, los motivos por los cuales se comunicó el pliego de hechos, corresponde al haber suscrito el formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 24 de marzo de 2022(Apéndice n.° 13)., señalando que las empresas que presentaron sus propuestas cumplían con los requisitos correspondientes; a pesar de que, una cotización utilizado en la indagación de mercado, no fue emitida por la empresa CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y las demás cotizaciones de las empresas CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C no realizaban servicios relacionados con el objeto de contratación; sin embargo, el referido funcionario no remite información y/o documentación que evidencie las acciones realizadas para corroborar que las empresas hayan cumplido con los requisitos, a pesar que las funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, tales como el Manual y Reglamento de Organización y Funciones, respectivamente, lo obligaban a supervisar el proceso de contratar y los actos preparatorios, así como controlar las actividades del sistema de abastecimiento y la aplicación correcta de la Ley de Contrataciones, solo se atañe a mencionar que le resultaba inviable evaluar y rechazar el trabajo de cada miembro de su personal, sin mencionar ni adjuntar la documentación u otro que acredite dicha imposibilidad; lo cual, no exime el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, más aún que, respecto al Formato de cuadro comparativo (Servicios) de 24 de marzo de 2022(Apéndice n.° 08)., le correspondía la decisión final.

Asimismo, si bien en mérito al principio de presunción de veracidad y el principio de confianza no correspondía cuestionar la veracidad de las cotizaciones; sin embargo, ello no enerva su responsabilidad de cumplir con las funciones antes mencionadas; a fin advertir que las cotizaciones utilizadas fueron emitidas por empresas que no realizaban servicios relacionados con el objeto de contratación, lo cual puedo realizarlo al ingresar a la página web de la SUNAT (Consulta ruc), página de acceso público; por el contrario mediante el formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 24 de marzo de 2022(Apéndice n.° 13)., indicó que las empresas que presentaron sus propuestas cumplían con los requisitos correspondientes, con lo cual evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad.

En relación con lo señalado en los párrafos octavo y noveno, donde realiza la transcripción del artículo "LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA" de Felipe A. Villavicencio Terreros y transcribe le principio de confianza de la obra "EL FUNCIONALISMO EN EL DERECHO PENAL PERUANO, APRECIACIONES, TEORICAS Y PRACTICA" de Javier Villa Stein", respectivamente, a lo cual no realiza ningún comentario respecto a los hechos comunicados, sin perjuicio de los expuesto se advierte que dicho artículo y la referida obra, no son vinculantes, por lo cual no requiere su evaluación.

En cuanto a lo mencionado, en el décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos de sus comentarios, donde principalmente está referido a hacer precisiones respecto al principio de confianza, la división de trabajo, señalando que las labores de las entidades de gobierno local, la división del trabajo se convierte en un elemento eficiente de recursos y la ejecución de responsabilidades, afirmando que la división de trabajo emerge como una condición sine quo nom (condición sin la cual) para la aplicación exitosa del principio de confianza, además cita el principio de buena fe procedimental.

Sobre el particular, si bien en el desarrollo de las funciones de los servidores y funcionarios públicos rige el principio de confianza, el cual no le exime del cumplimiento de las funciones de supervisar el proceso de contratar y los actos preparatorios, controlar las actividades del sistema de abastecimiento y la aplicación correcta de la Ley de Contrataciones, las mismas que se encuentra establecidas en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, pue tal como lo mencionó, en mérito a la división del

00000033

trabajo el manual y reglamento antes mencionados, establecieron las funciones que dicho subgerente debía cumplir; sin embargo, no remitió documentación que evidencie como supervisó el proceso de contratar y actos preparatorios, y/o controló las actividades del sistema de abastecimiento y la aplicación correcta de la Ley de Contrataciones del Estado, en el presente caso a fin de comprobar que las cotizaciones utilizadas en la determinación del valor estimado, no hayan sido emitidas por empresas que no realizaban servicios relacionados con el objeto de contratación, por el contrario *"(...) indicó que los postores cumplen con el requerimiento, dejando constancia con un aspa (x) en la palabra SI y detalló que las tres (3) empresas que presentaron sus propuestas: CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C, cumplían con los requisitos exigidos".*

En relación con lo señalado en el décimo quinto y décimo sexto de sus comentarios, donde indica "(...) he llevado a cabo la continuación del trámite administrativo correspondiente a la mencionada contratación (...). Este proceder se basa en la premisa de que las acciones previamente ejecutadas por el cotizador se hallaban en plena conformidad por el marco legal establecido." Asimismo, señala "(...) que *su actuar ha consistido en dar continuidad al procedimiento de selección, asegurándose de que cada fase del proceso cumpliera con los lineamientos legales pertinentes y bajo los principios señalados".*

Al respecto, se advierte que en su función de jefe inmediato no correspondía ser un mero tramitador de las acciones que realizan sus subordinados, ya que para el cargo que ostentaba, el Manual y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, establecieron las funciones de supervisar el proceso de contratar y los actos preparatorios, controlar las actividades del sistema de abastecimiento y la aplicación correcta de la Ley de Contrataciones, funciones que no cumplió, más aún que, respecto al Formato de cuadro comparativo (Servicios) (Apéndice n.° 08)., le correspondía la decisión final, tal como lo señaló el numeral 2 de las funciones específicas del cotizador del Manual De Organizaciones y funciones[13], que indican *"Elaborar el cuadro comparativo de precios que deben ser* ***remitidos al Sub Gerente para su decisión final****";* sin embargo, no advirtió que las cotizaciones utilizadas, fueron emitidas por empresas que no realizaban servicios relacionados con el objeto de contratación, lo cual puedo realizarlo al ingresar a la página web de la SUNAT (Consulta ruc), página de acceso público; más por el contrario mediante el formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 24 de marzo de 2022(Apéndice n.° 13)., indicó que las empresas que presentaron sus propuestas cumplían con los requisitos correspondientes, con lo cual evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar incumplió lo establecido lo dispuesto en los artículos 1°, literal a) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; numeral 32.3 del artículo 32, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; asimismo, el Contrato de Servicios Generales n.° 003-2022-MDP de 23 de mayo de 2022(Apéndice n.° 22).,

A su vez; vulneró el numeral 1, 2, 3 y 14 de las funciones específicas de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Pichanaqui que señala: *"1. Planificar, Organizar dirigir y Controlar las actividades de Abastecimiento en ellas comprendidas lo que corresponde a contrataciones, adquisiciones, almacén, bienes patrimoniales y mantenimiento, los mismos que se rigen por Normas y Dispositivos."*; *"2. Aplicación correcta de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su Reglamento*

[13] Aplicable al Cotizador, en mérito a la cláusula novena del contrato n.° Contrato Administrativo de Servicios N° 11-2021-MDP, que señala *"Las funciones de EL CONTRATADO, será de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-2020-MDP de fecha 24 de diciembre de 2020."*

(...)."; "*3. Supervisa, conduce el proceso de Contratar y/o adquirir los bienes, servicios, consultorías y obras, que requieran las áreas usuarias para el cumplimiento de sus funciones*"; y "*14. Supervisar, conducir, registrar los actos preparatorios desde la convocatoria has el consentimiento de la buena pro, con su debida publicación del contrato en el SEACE*".

De igual manera inobservó los numerales 1, 2, 3 y 14 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Pichanaqui que establece: "*Planificar, Organizar dirigir y Controlar las actividades de Abastecimiento en ellas comprendidas lo que corresponde a contrataciones, adquisiciones, almacén, bienes patrimoniales y mantenimiento, los mismos que se rigen por Normas y Dispositivos.*"; "*2. Aplicación correcta de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su Reglamento (...).*"; "*3. Supervisa, conduce el proceso de Contratar y/o adquirir los bienes, servicios, consultorías y obras, que requieran las áreas usuarias para el cumplimiento de sus funciones*"; y "*14. Supervisar, conducir, registrar los actos preparatorios desde la convocatoria has el consentimiento de la buena pro, con su debida publicación del contrato en el SEACE*".

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "*Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor A, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*".

<u>En condición de segundo miembro del Comité de Selección:</u>

Respecto a lo señalado en el numeral 2 de sus comentarios, relacionado a que se "*DESCALIFICÓ POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS EN LAS BASES INTEGRADAS*", se advierte que, el primer, segundo, tercer y cuarto párrafo, están orientados a indicar que el comité de selección no validó la experiencia presentada por el CONSORCIO POSHINI KAJE con el Contrato de Locación de Servicio N° 010-2019-INSAC(Apéndice n.° 16)., ya que:

> "*(...)La razón principal de esta decisión radica en que la documentación no se ajustó a la terminología específica requerida, en este caso, sobre la experiencia en la especialidad: "Finca Modelo"*
> *En concordancia con lo estipulado en los términos de la convocatoria, el Consorcio Poshini Kaje no logro sustentar de manera adecuada su experiencia, ya que la presentación no se alineó con la terminología precisa solicitada. La omisión de esta correspondencia específica respecto a la especialidad mencionada resulto en la invalidación por parte del Comité de Selección.(...)*"

Al respecto, si bien de la comparación sobre las denominaciones entre las bases integradas, experiencia del postor en la especialidad en "servicios similares" y el objeto de contratación del contrato de locación de servicio N° 010-2019-INSAC(Apéndice n.° 16)., que acredita la experiencia del CONSORCIO POSHINI KAJE, son iguales salvo por la omisión de la palabra modelo; además, en la descripción de actividad que se consideraron servicios similares para el procedimiento de selección son casi iguales, tal como se muestra:

00000035

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD – BASES INTEGRADAS

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles)**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes:
Servicios de asistencia técnica en café mediante fincas modelo y/o capacitaciones en cafés especiales mediante fincas modelo y/u operaciones de apoyo al desarrollo productivo de cafés especiales mediante fincas modelo.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 010-2019-INSAC

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO

En razón de la causa objetiva señalada en la Cláusula Segunda, por el presente documento EL COMITENTE contrata a plazo determinado, los servicios de ejecución del CONTRATISTA para que brinde el Servicio de EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOS DISTRITO DE OXAPAMPA PROVINCIA DE OXAPAMPA PASCO con la finalidad de obtener el desarrollo productivo de cafés especiales del Servicio en mención.

Sin embargo, se advierte que, el literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.1 Términos de Referencia - Capitulo III Requerimiento de las Bases Integradas[14] aprobada con el Acta de Integración de Bases CP-SM-1-2022-CS/MDP-1 de 12 de abril de 2022(Apéndice n.° 19).,señala:

> *"(...) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
> *Requisitos*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 soles), por la acreditación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante del pago, según corresponda.*
> *Se acreditará servicios similares a los siguientes:*
> *Servicios de asistencia técnica en café mediante fincas modelo y/o capacitaciones en cafés especiales mediante fincas modelo y/o operaciones de apoyo al desarrollo productivo de cafes especiales mediante fincas modelos (...).*
> ***Importante***
> ***Al calificar la experiencia del postor**, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. **En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida**. (El subrayado y negreado es nuestro) (...)."*

En tal sentido, los miembros del comité de selección, al calificar la oferta, tenían la obligación de valorar de manera integral los documentos (Contrato de locación de servicio n.° 010-2019-INSAC y la constancia de trabajo) presentados por el postor Poshini Kaje; debiendo verificar si las actividades que ejecutó el referido postor corresponden a la experiencia requerida, situación que no fue realizada por el referido comité; más por el contrario, mediante "Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación" del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDP- Primera Convocatoria (Apéndice n.° 15). no consideró el contrato de locación de servicio n.° 010-2019-INSAC (Apéndice n.° 16).y la constancia de trabajo presentada por el postor CONSORCIO POSHINI KAJE, señalando que el objeto contractual corresponde a un servicio en general, sin hacer precisión alguna al respecto, procediendo a descalificarlo, tal como se cita a continuación.

[14] Bases Estándar De Concurso Público Para La Contratación De Servicios En General Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Elaboradas en enero de 2019 Modificadas en junio 2019, diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021

00000036

"(...) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (El comité de selección, no considera el contrato de locación de servicios n.°010-2019-INSAC y la Constancia de Trabajo (...), debido que, el objeto de la contratación corresponde a servicio en general y asimismo según bases integradas para la acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad es con copia simple de (i) contratos y orden de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.)".

Al respecto, considerando que, en las bases integradas, que ellos mismos elaboraron se consignó la siguiente anotación "(...) Importante - ***Al calificar la experiencia del postor,*** *se debe valorar de* ***manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia****. En tal sentido,* ***aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida***", situación que, obliga a los miembros del comité verificar si las actividades que ejecutó el referido postor corresponden a la experiencia requerida.

Contrariamente, el administrado y los demás miembros del comité de selección no valoraron de forma integral la oferta del citado consorcio, pues del Contrato de Locación de Servicio N° 010-2019-INSAC(Apéndice n.° 16) , se evidencia las actividades que realizó, conforme se puede visualizar de la imagen siguiente:

Cláusula Séptima - Contrato De Locación De Servicio N° 010-2019-INSAC

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MONTO DE CONTRATO

El presente contrato se ejecutará bajo el sistema de suma alzada. El Valor referencial del presente contrato asciende a S/ 75,000.00 (Setenta y cinco mil con 000/100 Nuevos Soles) incluido IGV. El monto no incluye los gastos por derecho de trámite ante la autoridad competente.

La forma de pago es de la siguiente manera:

- Porcentaje de avance valorizado de cada mes correspondiente durante los 5 meses de acuerdo a las siguientes partidas.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO
01	MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS		
01.01	CONSTRUCCION DE FINCAS PILOTO		
01.01.01	PREPARACION DEL TERRENO ADEUACION DE LOS PLANTONES AL CLIMA	FINCAS	20
01.01.02	ORIENTACION PARA AL PREPARCION DEL TERRENO	UNIDAD	2
01.01.03	IMPLEMETACION DE TERRAZAS CON PERSONAL CAPACITADO	FINCAS	20
01.01.05	SIEMBRA DE PLANTONES PREVIA ASIGNACION DE LAS CAPACITACIONES	FINCAS	20
01.01.07	NUTRCION DE PLANTONES DE ACUERDO A LAS SIRCUNTANCIAS DE LOS PLANTONES	FINCAS	20
01.01.08	ORIENTACION A LA APLIACION DE NUTRIENTES EN PLANTONES CON MENOS DE UN AÑO	FINCAS	20
01.01.09	CONTROL FITOSANITARIO Y CONTROL DE MALEZAS EN PLANTONES DE MENOS DE UN AÑO	FINCAS	20
01.01.10	ORIENTACION PARA EL CONTROL DE MALEZAS	UNIDAD	2
01.01.11	IMPLEMETACION DE CONTROL INTERNO	FINCAS	20

Todos los insumos materiales equipos o artículos suministrados para la ejecución del servicio que cubran estos presupuestos analíticos y especificaciones técnicas deberán ser de la mejor calidad dentro de respectiva clase.

CONSORCIO POSHINI KAJE
Dirección: JR. BOLOGNESI NRO. 225 (FARMACIA EL PUEBLO) PASCO - OXAPAMPA - OXAPAMPA
Teléfonos: 963910457
Maritza De la Cruz Ccaccayachi
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Contrato De Locación De Servicio N° 010-2019-INSAC

00000037

Asimismo, en la cláusula novena del referido contrato, se describen los deberes del contratista, desarrollando cada uno de los componentes, tal como se muestra a continuación:

Clausula Novena - Contrato De Locación De Servicio N° 010-2019-INSAC

CLÁUSULA NOVENA - DEBERES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA encargado de la "EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS EN EL CENTRO POBLADO DE CHACOS DISTRITO DE OXAPAMPA PROVINCIA DE OXAPAMPA PASCO" tiene como obligaciones:

1. Ejecutar el servicio de acuerdo a detalle según TDR de acuerdo a los siguientes componentes.

Componente 1 MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ESPECIALES MEDIANTE FINCAS
Componente 2 CONSTRUCCION DE FINCAS PILOTO
Componente 3 PREPARACION DEL TERRENO ADEUACION DE LOS PLANTONES AL CLIMA
Componente 4 ORIENTACION PARA AL PREPARCION DEL TERRENO

CONSORCIO POSHINI KAJE

Dirección: JR. BOLOGNESI NRO. 225 (FARMACIA EL PUEBLO) PASCO - OXAPAMPA - OXAPAMPA
Teléfonos: 963910457

Componente 5 IMPLEMETACION DE TERRAZAS CON PERSONAL CAPACITADO
Componente 6 SIEMBRA DE PLANTONES PREVIA ASIGNACION DE LAS CAPACITACIONES
Componente 7 NUTRCION DE PLANTONES DE ACUERDO A LAS SIRCUNTANCIAS DE LOS PLANTONES
Componente 8 ORIENTACION A LA APLIACION DE NUTRIENTES EN PLANTONES CON MENOS DE UN AÑO
Componente 9 CONTROL FITOSANITARIO Y CONTROL DE MALEZAS EN PLANTONES DE MENOS DE UN AÑO
Componente 10 ORIENTACION PARA EL CONTROL DE MALEZAS
Componente 11 IMPLEMETACION DE CONTROL INTERNO

Fuente: Contrato de Locación de Servicio N° 010-2019-INSAC

Cabe mencionar que, las actividades y componentes señalados en el contrato de Locación de Servicio N° 010-2019-INSAC(Apéndice n.° 16)., presentado por el consorcio Poshini Kaje son similares a lo establecido en las especificaciones técnicas y el resumen de partidas totales a ejecutar del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público N° 01-2022-CS/MDP- I(Apéndice n.° 19)., elaboradas por el referido servidor, conjuntamente con los otros miembros del comité de selección elaboraron y aprobaron, conforme se detalla:

00000038

7. Especificaciones técnicas - Capitulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Todas las actividades agronómicas referidas en las presentes Especificaciones Técnicas del POA que conforma parte del TDR, serán desarrolladas y trabajadas por cada uno de los 100 beneficiarios del proyecto; así también el correcto procedimiento agronómico será guiado y orientado por el responsable del servicio y el supervisor.

Los trabajos de servicio del presente proyecto se presentarán por PRODUCTOS

COMPONENTE 1: AGRICULTORES CAFETALEROS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE PICHANAQUI ADOPTAN PAQUETES TECNOLOGICOS ADECUADOS

Producto 1: PREPARACIÓN DEL TERRENO Y ACLIMATACIÓN DE PLANTONES DE CAFÉ Y DE ENMIENDAS
Producto 2: CONSTRUCCIÓN DE TERRAZAS
Producto 3: SIEMBRA DE PLANTONES DE CAFÉ
Producto 4: APLICACION DE NUTRIENTES EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO
Producto 5: CONTROL FITOSANITARIO Y CONTROL DE MALEZAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO.
Producto 6: APLICACIÓN DE ENMIENDAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO

18. Forma de Pago - Capitulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas

RESUMEN DE PARTIDAS TOTALES A EJECUTAR

Item	Partida	Unidad	Metrado
01	COMPONENTE 1: AGRICULTORES CAFETALEROS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE PICHANAQUI ADOPTAN PAQUETES TECNOLOGICOS ADECUADOS		
01.01	PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19		
01.01.01	PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19	GLB	1.00
01.02	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE FINCAS MODELO		
01.02.01	PREPARACIÓN DEL TERRENO Y ACLIMATACIÓN DE PLANTONES DE CAFÉ Y DE ENMIENDAS	FINCAS	100.00
01.02.02	CAPACITACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DEL TERRENO	GLB	6.00
01.02.03	EQUIPO TECNICO PARA LA PREPARACION DE TERRENO	UNIDAD	6.00
01.02.04	CONSTRUCCIÓN DE TERRAZAS	FINCAS	100.00
01.02.05	EQUIPO TÉCNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRAZAS	UNIDAD	6.00
01.02.06	SIEMBRA DE PLANTONES DE CAFÉ	FINCAS	100.00
01.02.07	EQUIPO TECNICO PARA LA SIEMBRA DE PLANTONES	UNIDAD	6.00
01.03	NUTRICIÓN Y MANTENIMIENTO DE FINCAS MODELO		
01.03.01	APLICACION DE NUTRIENTES EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	FINCAS	100.00
01.03.02	CAPACITACION PARA LA APLICACIÓN DE NUTRIENTES EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	GLB	6.00
01.03.03	EQUIPO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE NUTRIENTES EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	UNIDAD	9.00
01.03.04	CONTROL FITOSANITARIO Y CONTROL DE MALEZAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	FINCAS	100.00
01.03.05	CAPACITACIÓN PARA EL CONTROL FITOSANITARIO Y CONTRO DE MALEZAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	GLB	6.00
01.03.06	EQUIPO TÉCNICO PARA EL CONTROL FITOSANITARIO Y CONTRO DE MALEZAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	UNIDAD	6.00
01.03.07	APLICACIÓN DE ENMIENDAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	FINCAS	100.00
01.03.08	CAPACITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ENMIENDAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	GLB	6.00
01.03.09	EQUIPO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE ENMIENDAS EN PLANTONES DE 0 A 1 AÑO	UNIDAD	3.00
01.04	AQUILER DE VEHICULO PARA TRASLADO DE PEQUEÑOS ISNUMOS, HERRAMIENTAS, VIATICOS Y OTROS		
01.04.01	ALQUILER DE CAMIONETA + CHOFER + COMBUSTIBLE + MANTENIMIENTO	MES	7.00
02	COMPONENTE 2: AGRICULTORES CAFETALEROS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE PICHANAQUI MEJORAN SUS CAPACIDADES COMERCIALES		
02.01	CERTIFICACIONES PARA EL MERCADO INTERNACIONAL		
02.01.01	SISTEMA INTERNO DE CONTROL	GLB	1.00
02.01.02	PROCESO DE AUDITORÍAS EXTERNAS	GLB	1.00
	COSTO DIRECTO		
	GASTOS GENERALES (18.98%)		
	SUB TOTAL		
	UTILIDAD (7.14%)		
	COSTO TOTAL DEL SERVICIO		

Fuente: Bases Integradas

00000039

En tal sentido, se advierte que, las actividades y componentes consideradas en el servicio "Ejecución del servicio de mejoramiento de las Operaciones de apoyo al desarrollo productivo de cafés especiales mediante fincas en el Centro Poblado de Chacos Distrito de Oxapampa Provincia de Oxapampa, Pasco" ejecutado por la CONSORCIO POSHINI KAJE, se encuentran consideradas en las partidas y componentes de Capitulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público N° 01-2022-CS/MDP- I(Apéndice n.° 19).; sin embargo, el administrado y demás miembros del Comité de Selección descalificaron la experiencia del postor solo por la falta de la palabra "MODELO", a pesar que, en el Contrato de Locación de Servicio N° 010-2019-INSAC, se evidencia la experiencia requerida en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2022-CS/MDP- I.

Respecto a lo señalado en el primer, según, tercer, cuarto y quinto párrafos del subtítulo "Respecto a que el comité de selección "OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROFESIONAL CLAVE", donde traslada parte del pliego de hechos y precisa que *"(...) no se presenta evidencia que confirme que el certificado realmente pertenece a la persona COLINA BALLESTEROS WILMER (...)*", asimismo señala *"(...) aunque el orden de los apellidos del personal clave no es preciso en el documento de capacitación, cualquier discrepancia a este aspecto podría atribuirse a un simple error de digitación de quienes emitieron el documento. Este error no debería interpretarse como evidencia suficiente para que se señale de manera concluyente que el postor ganador (...) no cumplió con los requisitos mínimos para el profesional clave".*

Cabe mencionar que, el referido funcionario confirma la diferencia en el orden de los apellidos consignados en la constancia de participación emitido por "Solidaridad" y el consignado en los demás documentos que acredita al profesional propuesto como coordinador del proyecto, evidenciando la incongruencia incurrida en la constancia de participación presentada por la empresa GRUPO ROMERO MARÍN S.A.C; por lo cual, dicha constancia no correspondía ser considerada y consecuentemente correspondía descalificar la oferta del referido postor; más aún que no remite documentación orientada a acreditar que, al momento de realizar la calificación, dicho documento cumplió los requisitos establecidos en bases integradas antes mencionadas; consecuentemente descalificar la oferta del referido postor por el contrario, precisa que podría atribuirse a un simple error de digitación (error material); no obstante, no corresponde al comité de selección realizar interpretaciones tal como se precisó en la Resolución Nº 03620 -2021-TCE-S1, El tribunal de Contrataciones del Estado, que se cita a continuación: *"(...) ni el comité de selección ni este Tribunal están facultados a interpretar lo señalado en las ofertas de los postores, cuando determinado ofrecimiento no se desprende de manera literal; es decir, no es posible inferir que un determinado postor quiso decir u ofrecer algo que no se encuentra consignado de manera literal en su oferta."*

Asimismo, es importante precisar que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido la obligación del comité de selección, para que "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*; accionar que no fue realizado por el comité de selección.

Respecto a lo mencionado en los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del subtítulo *"Respecto a que el comité de selección "OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROFESIONAL CLAVE", en el cual señala que la (...) comisión sostiene, de manera incorrecta, que dicho certificado no corresponde a un curso, diplomado o especialización, basándose en una interpretación equivocada del numeral 6.1.1.1 "Tipos de Acciones de Capacitación por Formación Laboral" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 141-2016-SERVIR-PE"; asimismo, indica que "(...) esta interpretación divergente no se alinea con lo establecido en el literal a) del artículo 16 "Tipos de capacitación" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".*

00000040

Al respecto, es necesario precisar que, las bases integradas, respecto al personal clave "coordinador del proyecto", solicitó como requisito de capacitación "Curso y/o especialización" más no encuentros y/o conferencias, tal como se muestra a continuación:

N°	Requisito solicitado en las bases integradas	Documento presentado por postor
1	*"**Curso y/o Especialización** en: Control de Plagas y Cultivos agropecuarios" (50 horas lectivas)* (Negrita es agregado).	*"**I Encuentro** regional de sanidad vegetal y V ciclo de **conferencias** sobre manejo integrado de plagas" (Negrita es agregado)*

Lo cual advierte que, el postor GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no cumplió con acreditar la experiencia requerida; más aún que la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 141-2016-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva *"Normas para la Gestión del proceso de capacitación en entidades públicas"* en su numeral 6.1.1.1 ha precisado los tipos de acciones de capacitación, siendo estos: Taller, curso, diplomado o programa de especialización, capacitación institucional, pasantía y conferencia; por lo cual, el certificado presentado por el comité de selección no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases.

Asimismo, es importante precisar que, si bien el literal a) del artículo 16 de la Ley 30057 Ley del servicio civil, ha señalado los tipos de capacitación son "Formación Laboral" y "Formación Profesional", y la referida resolución que formaliza la aprobación de la Directiva antes mencionada, ha detallado los tipos de acciones de capacitación que se encuentran dentro de la "capacitación por Formación Laboral", no existiendo interpretación incorrecta ni divergente, ni contradicción a la normativa vigente.

Lo manifestado en los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto párrafos del subtítulo "Respecto a que el comité de selección "OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PROFESIONAL CLAVE" están orientado a señalar que la normativa en cuestión no es directamente aplicable a la situación presente ya que la capacitación por formación laboral tiene propósito la capacitación de los servidores civiles, lo cual no se alinea con el requisito específico de capacitación del personal clave establecido en el proceso de selección CP-SM-1-2022-CS/MDP-1; así como, señala que la distinción entre los tipos de formación laboral es esencial para la evaluación precisa de la documentación presentada por la empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

Sobre el particular, si bien es cierto que la capacitación por formación laboral corresponde a la capacitación de los servidores civiles, por lo cual para el presente caso, por tratarse de la experiencia de un particular y no de un servidor civil, no corresponde su aplicación; sin perjuicio de ello, se advierte que el referido funcionario, no remite documentación ni comentario orientados a evidenciar que el certificado presentado por el postor GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA donde se indicó la participación en el "***I Encuentro** regional de sanidad vegetal y V ciclo de **conferencias** sobre manejo integrado de plagas"* corresponden a un "curso y/o especialización", por lo cual, el certificado presentado por el comité de selección no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas, más aún que, según las propias palabras del referido funcionario, en el mismo procedimiento de selección, otro postor fue descalificado a razón que en el certificado presentado por este último no se consignó el término "Modelo" no obstante que, las partidas y componentes mencionados en el contrato que obra en la oferta del postor descalificado, son similares a lo establecido en las bases integradas, tal como se mencionó anteriormente.

Respecto a lo mencionado en los últimos cuatro párrafos de su comentario, se advierte que no requieren de evaluación, toda vez que, no hace mención a los hechos a imputados, sino solicita se realice una evaluación exhaustiva de los descargo, precisando que el comité de selección actuó con diligencia y rigurosa observancia de la normativa y que hace un llamado a evitar cualquier

conclusión sesgada, señalando que dicho se encuentra sustentado en el debido proceso de control establecido en el literal g) del artículo 9 de la Ley 27785.

En consecuencia, con dicho accionar incumplió lo dispuesto en los artículos 1°, literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; asimismo, los numerales 1.9, 1.10 y 1.12 de las Bases Integradas del procedimiento de selección C.P. Nº 01-2022-CS/MDP I Convocatoria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que desvirtuó su participación respecto a utilización de una cotización que no fue emitida por la empresa CONSTRUCTORES P&G BIG GROUP S.A.C. en la indagación de mercado, para la determinación del valor estimado; sin embargo, respecto a que no advirtió que las cotizaciones correspondían a empresas que no tenían relación con el objeto contractual su participación no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, se precisa que respecto los hechos ocurridos en su condición de segundo miembro del comité de selección, su participación no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Economista Edgardo Felimon Chipana Aujapiña**, identificado con DNI N° [redacted] presidente del Comité de Selección, designado con Resolución Gerencial n.° 032-2022-MDP/GM de 21 de marzo de 2022(Apéndice n.° 24).

<u>En condición de presidente del Comité de Selección:</u>

En relación, al primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo de los comentarios del señor Edgardo Felimon Chipana Aujapiña, que están orientados a señalar "(...) *la comisión de control lanza una evidencia que habla de una afectación a la pluralidad de postores en el proceso de selección. No obstante, es importante mencionar que dicha evidencia no detalla, no precisa, ni aclara suficientemente sobre la pluralidad de postores, lo que demuestra que la opinión expresada por la comisión de control esta sesgada (...)".*

Al respecto, corresponde considerar lo señalado en los comentarios del administrado; por ende, en relación con este extremo, los hechos de presunta irregularidad relacionados a la afectación la pluralidad de postores se encuentra desvirtuada, sin perjuicio de los demás hechos imputados.

Por otro lado, en relación con el séptimo y octavo párrafo del apartado ***"Comité de selección otorgo la buena pro a postor que no acreditó los requisitos mínimos para el profesional clave"*** menciona lo siguiente:

> *"(...)"En este sentido, la comisión de control señala que el curso mediante el cual la Empresa GRUPO ROMERO MARIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA acreditó el cumplimiento del requisito de capacitación del personal clave está registrado a nombre de COLINA BALLESTEROS WILMER. Con el fin de respaldar esta afirmación, la comisión de control realiza una consulta en RENIEC para verificar la identidad de BALLESTEROS COLINA WILMER. No obstante, no se presenta evidencia que confirme que el certificado pertenece efectivamente a la persona de COLINA BALLESTEROS WILMER, dando a entender la comisión de control, según su redacción, de que el certificado no pertenece a BALLESTEROS COLINA WILMER.*
>
> *Si bien es cierto que no es preciso el orden de los apellidos del personal clave en el documento de capacitación, esto únicamente indica un error de digitación por parte de quienes emitieron el documento, esto no es evidencia suficiente para que la comisión de control afirme que el postor ganador*

GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no acreditó los requisitos mínimos para el profesional clave.(...)

Cabe mencionar que, el referido funcionario confirma la diferencia en el orden de los apellidos consignados en la constancia de participación emitido por "Solidaridad" y el consignado en los demás documentos que acredita al profesional propuesto como coordinador del proyecto; evidenciando la incongruencia incurrida en la constancia de participación presentada por la empresa GRUPO ROMERO MARÍN S.A.C; por lo cual, dicha constancia no correspondía ser considerada y consecuentemente correspondía descalificar la oferta del referido postor; más aún que, no remite documentación orientada a acreditar que, al momento de realizar la calificación, dicho documento cumplió los requisitos establecidos en bases integradas antes mencionadas; por el contrario, precisa que podría atribuirse a un simple error de digitación (error material); no obstante, no corresponde al comité de selección realizar interpretaciones tal como se precisó en la Resolución Nº 03620 -2021-TCE-S1, El tribunal de Contrataciones del Estado, que se cita a continuación: *"(...) ni el comité de selección ni este Tribunal están facultados a interpretar lo señalado en las ofertas de los postores, cuando determinado ofrecimiento no se desprende de manera literal; es decir, no es posible inferir que un determinado postor quiso decir u ofrecer algo que no se encuentra consignado de manera literal en su oferta."*

Asimismo, es importante precisar que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido la obligación del comité de selección, para que *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*; accionar que no fue realizado por el comité de selección.

Respecto a lo mencionado en los párrafos tercero y cuarto del subtítulo ***"Comité de selección otorgo la buena pro a postor que no acreditó los requisitos mínimos para el profesional clave"***, *en el cual señala que la (...) comisión de control no considera que el certificado presentado por la Empresa GRUPO ROMERO MARIN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación el personal clave corresponde a un curso, diplomado o especialización. Esta interpretación se basa erradamente en el numeral 6.1.1.1 "Tipos de Acciones de Capacitación por Formación Laboral" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 141-2016-SERVIR-PE"*

Al respecto, es necesario precisar que, las bases integradas, respecto al coordinador del proyecto, solicitó como requisito de capacitación "Curso y/o especialización" más no encuentros y/o conferencias, tal como se muestra a continuación:

N°	Requisito solicitado en las bases integradas	Documento presentado por postor
1	*"**Curso y/o Especialización** en: Control de Plagas y Cultivos agropecuarios" (50 horas lectivas)* (Negrita es agregado).	*"I **Encuentro** regional de sanidad vegetal y V ciclo de **conferencias** sobre manejo integrado de plagas" (Negrita es agregado)*

Lo cual advierte que, el postor GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no cumplió con acreditar la experiencia requerida; más aún que la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 141-2016-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva *"Normas para la Gestión del proceso de capacitación en entidades públicas"* en su numeral 6.1.1.1 ha precisado los tipos de acciones de capacitación, siendo estos: Taller, curso, diplomado o programa de especialización, capacitación institucional, pasantía y conferencia; por lo cual, el certificado presentado por el comité de selección no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases.

00000043

Asimismo, es importante precisar que, si bien el literal a) del artículo 16 de la Ley 30057 Ley del servicio civil, ha señalado los tipos de capacitación son "Formación Laboral" y "Formación Profesional", y la referida resolución que formaliza la aprobación de la Directiva antes mencionada, ha detallado los tipos de acciones de capacitación que se encuentran dentro de la "capacitación por Formación Laboral", no existiendo interpretación incorrecta ni divergente, ni contradicción a la normativa vigente.

Lo mencionado en los párrafos quinto, sexto y séptimo de la parte ***"Comité de selección otorgo la buena pro a postor que no acreditó los requisitos mínimos para el profesional clave"***, *en el cual señala que "(...) la normativa no es aplicable a la situación presente, dado que se trata de Capacitación por Formación Laboral conforme a la Ley del Servicio Civil, este tipo de formación tiene como objetivo capacitar a los servidores público, lo cual no se ajusta al requisito de capacitación del personal clave establecido en el procedimiento de selección CP-1-2022-CS-/MPD-1."*

Sobre el particular, si bien es cierto que la capacitación por formación laboral corresponde a la capacitación de los servidores civiles, por lo cual para el presente caso, por tratarse de la experiencia de un particular y no un servidor civil, no corresponde su aplicación; sin perjuicio de ello, se advierte que el referido funcionario, no remite documentación ni comentario orientado a evidenciar que el certificado presentado por el postor GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA donde se indicó la participación en el "***I Encuentro*** *regional de sanidad vegetal y V ciclo de* ***conferencias*** *sobre manejo integrado de plagas"* corresponden a un "curso y/o especialización", por lo cual, el certificado presentado por el comité de selección no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas; más aún que, según las palabras del segundo miembro del comité de selección, en el mismo procedimiento de selección, otro postor fue descalificado a razón que en el certificado presentado por este último no se consignó el término "Modelo" no obstante que, las partidas y componentes mencionados en el contrato que obra en la oferta del postor descalificado, son similares a lo establecido en las especificaciones técnicas y el resumen de partidas totales a ejecutar consideradas en el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público N° 01-2022-CS/MDP-I. (Apéndice n.° 19).

Respecto a lo mencionado en el último párrafo de su comentario, el cual no requiere de evaluación toda vez que, no realiza ningún comentario a desvirtuar su participación en los hechos imputados, sino solicita se realice una evaluación de los descargos proporcionados, instando a evitar la inclusión en su informe de condiciones, criterios o efectos que no hayan sido comunicados previamente.

Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respecto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"* y lo numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública de la misma Ley los cuales señalan: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad políticas, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2.*

00000044

Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"-, y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleados Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: s) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*. Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que desvirtúo su participación respecto a la afectación al principio de pluralidad; sin embargo, se precisa que los hechos ocurridos en su condición de presidente del comité de selección, su participación no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Ing. Edith Valle Muñoz,** identificada con DNI N° [redacted] primer miembro del Comité de Selección, designado con Resolución Gerencial n.° 032-2022-MDP/GM de 21 de marzo de 2022. (Apéndice n.° 24).,

<u>En condición de primer miembro del Comité de Selección:</u>

En relación con el primer, segundo y tercer párrafo del numeral **1 Afectación a la pluralidad de postores**. de los comentarios de la señora Edith Valle Muñoz, están orientados a señalar que *"(...) La Comisión de Control menciona una afectación a la pluralidad de postores, pero la evidencia presentada no detalla ni fundamenta adecuadamente dicha afirmación. Solicito una clarificación sobre cómo se vio afectada la competencia en el proceso de selección, según la normativa de contrataciones. (...)"*.

Al respecto, corresponde considerar lo señalado en los comentarios de la administrada; por ende, en relación a este extremo, los hechos de presunta irregularidad respecto a pluralidad de postores se encuentran desvirtuados, sin perjuicio de los demás hechos imputados.

Por otro lado, en relación con el primer, segundo y tercer párrafo del numeral **2 Valor referencial y competencia** de los comentarios de la administrada están orientados a señalar que *"(...) La Comisión sostiene un error en la determinación del valor referencial, afectando la competencia. (...) cómo se puede evidenciar según ACTA DE ADMINISION, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION, del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-CS/MPS, de fecha 28/04/2022, no se afectó la competencia de los participantes."* los cuales no requieren de evaluación; toda vez que, no guardan relación con el motivo de la comunicación del pliego de hechos a la señora Edith Valle Muñoz fue *"Por haber adjudicado la buena pro a la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP- Primera*

00000045

Convocatoria de 25 de abril de 2022, a pesar de que esta no cumplió con acreditar los requisitos de calificación del personal clave (Coordinador del Proyecto). Además, por descalificar al CONSORCIO POSHINI KAJE a pesar de cumplir con acreditar los requisitos establecidos en las bases integrada (...)"; por ende, estos párrafos no requieren de evaluación.

En relación con el primer párrafo del numeral **3 Acreditación del profesional clave** de los comentarios de la señora Edith Valle Muñoz, están orientados a indicar que *"(...) la Comisión no presenta evidencia concluyente sobre la autenticidad del certificado. Es necesario aclarar si la falta de coincidencia en los apellidos es suficiente para afirmar que no se cumplió con los requisitos."*

Cabe mencionar que, la referida funcionaria confirma la diferencia en el orden de los apellidos consignados en la constancia de participación emitido por "Solidaridad" y el consignado en los demás documentos que acredita al profesional propuesto como coordinador del proyecto, evidenciando la incongruencia incurrida en la constancia de participación presentada por la empresa GRUPO ROMERO MARÍN S.A.C; mas no remite documentación orientada a acreditar que, al momento de realizar la calificación, dicho documento cumplió los requisitos establecidos en bases integradas antes mencionadas; por lo cual, dicha constancia no correspondía ser considerada y consecuentemente correspondía descalificar la oferta del referido postor.

Por otro lado, en relación con el segundo párrafo del numeral **3 Acreditación del profesional clave** de los comentarios de la señora Edith Valle Muñoz, están orientados a indicar que *"(...) La interpretación de la Comisión sobre el tipo de capacitación presentada por GRUPO ROMERO MARIN está basada en una errónea aplicación de la normativa. Conforme a la Ley de Servicio Civil, la formación laboral abarca cursos, talleres, seminarios, etc., y es válida para cumplir con los requisitos de capacitación del personal clave, según la naturaleza de las funciones."*

Al respecto, es necesario precisar que, las bases integradas, respecto al coordinador del proyecto, solicitó como requisito de capacitación "Curso y/o especialización" más no encuentros y/o conferencias, tal como se muestra a continuación:

N°	Requisito solicitado en las bases integradas	Documento presentado por postor
1	*"**Curso y/o Especialización** en: Control de Plagas y Cultivos agropecuarios" (50 horas lectivas)* (Negrita es agregado).	*"**I Encuentro** regional de sanidad vegetal y V ciclo de **conferencias** sobre manejo integrado de plagas"* (Negrita es agregado)

Lo cual advierte que, el postor GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, no cumplió con acreditar la experiencia requerida; más aún que la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 141-2016-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva *"Normas para la Gestión del proceso de capacitación en entidades públicas*" en su numeral 6.1.1.1 ha precisado los tipos de acciones de capacitación, siendo estos: Taller, curso, diplomado o programa de especialización, capacitación institucional, pasantía y conferencia; por lo cual, el certificado presentado por el comité de selección no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases.

Asimismo, es importante precisar que, si bien el literal a) del artículo 16 de la Ley 30057 Ley del servicio civil, ha señalado los tipos de capacitación son "Formación Laboral" y "Formación Profesional", y la referida resolución que formaliza la aprobación de la Directiva antes mencionada, ha detallado los tipos de acciones de capacitación que se encuentran dentro de la "capacitación por Formación Laboral", no existiendo interpretación incorrecta ni divergente, ni contradicción a la normativa vigente.

Además, si bien es cierto que la capacitación por formación laboral corresponde a la capacitación de los servidores civiles, por lo cual para el presente caso, por tratarse de la experiencia de un

00000046

particular y no un servidor civil, no corresponde su aplicación; sin perjuicio de ello, se advierte que la referida funcionaria, no remite documentación ni comentario orientado a evidenciar que el certificado presentado por el postor GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA donde se indicó la participación en el *"**I Encuentro** regional de sanidad vegetal y V ciclo de **conferencias** sobre manejo integrado de plagas"* corresponden a un "curso y/o especialización", por lo cual, el certificado presentado por el comité de selección no cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas, más aún que, según lo mencionado por el segundo miembro del comité de selección[15], en el mismo procedimiento de selección otro postor fue descalificado a razón que en el certificado presentado por este último no se consignó el término "Modelo" no obstante que, las partidas y componentes mencionados en el contrato que obra en la oferta del postor descalificado, son similares a los establecidos en el expediente de contratación y el POA.

Respecto a lo mencionado en el último párrafo de su comentario, donde no hace mención a los hechos imputados, sino solicita se realice una evaluación objetiva de los hechos, y evitar la inclusión de condiciones no comunicadas previamente, por lo cual este párrafo no requieren de evaluación.

Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así como, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respecto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"* y lo numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública de la misma Ley los cuales señalan: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad políticas, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*-, y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleados Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: s) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f)*

[15] Carta n.° 002-2024-RJLA, suscrita por el señor Ricky Jaime Limaylla Aguilar.

00000047

Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)". Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que desvirtúo su participación respecto a la afectación al principio de pluralidad; sin embargo, se precisa que respecto los hechos ocurridos en su condición de primer miembro del comité de selección, su participación no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos,** identificado con DNI N° [redacted], Cotizador contratado con Contrato Administrativo de Servicio N° 011-2021-MDP de 17 de mayo de 2021(Apéndice n.° 24), y ratificado con Tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2011-MDP de 01 de febrero de 2022 por el periodo de 01 de febrero del 2022 al 31 de julio de 2022. (Apéndice n.° 24)

<u>En condición de Cotizador:</u>

Por haber determinado el valor estimado del servicio en S/972, 000.00 y suscrito el "Formato de Cuadro Comparativo (servicios)" de 24 de marzo de 2022(Apéndice n.° 08), utilizando una cotización que no fue emitida por la empresa CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y cotizaciones de empresas que no realizaban servicios relacionados al objeto de contratación, conllevando a que la indagación de mercado no justifique la pluralidad de postores.

Además, incumplió sus funciones específicas del Cotizador establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante con Ordenanza Municipal n.° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020, donde establece lo siguiente: "1. Elaborar las solicitudes de cotizaciones de los diferentes bienes y servicios que serán remitidos a los proveedores; de acuerdo a lineamientos impartidos por la Sub-Gerencia de Logística y Servicios Generales." ,"2. Elaborar el cuadro comparativo de precios que deben ser remitidos al Sub Gerente para su decisión final y "3. Coordinar con la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, las mejores ofertas (calidad*) para la adquisición de bienes y servicios."* (Lo resaltado y negreado es nuestro).

En tal sentido, son aplicables al trabajador en condición de trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Además, transgredió lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que señala: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

00000048

Así como, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1 Respecto: Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"* y lo numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública de la misma Ley los cuales señalan: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad políticas, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"-*, y el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III.ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la indagación de mercado utilizando una cotización que no fue emitida por la Empresa CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y cotizaciones de empresas que no realizan servicios relacionados al objeto de contratación; asimismo, el comité de selección descalificó a postor que cumplió con acreditar los requisitos exigidos en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor, que no acreditó los requisitos mínimos requeridos para el profesional clave, situación que generó perjuicio económico a entidad de S/47, 000.00 que corresponde a la diferencia entre la oferta adjudicada y la descalificada", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Órgano Encargado de las Contrataciones realizó la indagación de mercado utilizando una cotización que no fue emitida por la Empresa Constructora P&S Big Group Sociedad Anónima Cerrada, y cotizaciones de empresas que no realizan servicios relacionados al objeto de contratación; asimismo, el comité de selección descalificó a postor que cumplió con acreditar los requisitos exigidos en las bases integradas y otorgó la buena pro a postor, que no acreditó los requisitos mínimos requeridos para el profesional clave, situación que generó perjuicio económico a entidad de s/ 47, 000.00 que corresponde a la diferencia entre la oferta adjudicada y la descalificada", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

00000049

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Es preciso mencionar que se advierte de los hechos específicos presuntamente irregulares tuvo participación del señor Ivan Arturo Romero Marin, identificado con DNI n.°45086885, representante Legal de la Empresa GRUPO ROMERO MARIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por no haber acreditado la capacitación del personal clave (Coordinador del Proyecto); pese a ello, se procedió a otorgar la buena pro y suscribir el Contrato de Servicio General n.°003-2022-MDP de 23 de mayo del 2022, para la contratación del "Servicio de ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado Mejoramiento de las capacidades técnico-productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas – Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín" por un plazo de 210 días calendario por el monto de S/ 972,000.00.

V. CONCLUSIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICHANAQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Lic. Estanislao Rolando Ávila Espinoza

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se formula la conclusión siguiente:

En la indagación de mercado para la determinación del valor estimado del "servicio de ejecución del Plan Operativo Anual del proyecto denominado "Mejoramiento de las capacidades técnico-productivas y de articulación al mercado de cafés sostenibles mediante la instalación de fincas modelo en 6 comunidades nativas - Poshini Kaje del distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín"", el cotizador de la Sub Gerencia de Logística, utilizó cotizaciones de las empresas CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y ERJ CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C; a pesar que, la cotización de la empresa CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no fue emitida por dicha empresa, y las referidas empresas no realizaban servicios relacionados al objeto contractual; situación que no fue advertida por el Subgerente de Logística y Servicios Generales y por el contrario mediante el formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) señaló que las empresas que presentaron sus propuestas cumplían con los requisitos correspondientes.

Asimismo, en la etapa de selección del Concurso Público n.° 1-2022-CS/MDP para la contratación del servicio antes citado, el Comité de Selección, descalificó al CONSORCIO POSHINI KAJE a pesar de que este cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases; aunado a ello, otorgó la buena pro a la Empresa GRUPO ROMERO MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a pesar de que esta no cumplió con los requisitos de calificación del personal clave (Coordinador del Proyecto).

Los hechos descritos, contravinieron lo dispuesto en los artículos 1°, 2°y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; artículos 32°, 46°,49°, 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 24-2019-CS/MDP de 27 de setiembre de 2019; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 01-2022-CS/MDP I Convocatoria, respectivamente.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

00000050

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Procuraduría Pública de la Entidad:

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica e los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del requerimiento n.° 001-2022 de 04 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5 : Copias simples del Informe n.° 0236-2022-SGLySG-GAF/MDP de 21 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6 : Copia simple del Informe n.° 0195-2022-GAF/MDP de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 031-2022-GM/MDP de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del formato de cuadro comparativo (servicios) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas de cotizaciones y copias adjuntas:
- Cotización de ERJ CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C. recibido el 21 de marzo de 2022 y copias adjuntas.
- Cotización de CONSTRUCTORES P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA recibido el 22 de marzo de 2022 y copias adjuntas.
- Cotización de CONSTRUCTORA ALEE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA de 21 de marzo de 2022 y copias adjuntas.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del cuaderno de registro de la subgerencia de logística y servicios generales de las páginas n.° 650 al 659.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Oficio n.° 016-2023-OCI/MDP-CS-001 de 11 de diciembre ce 2023 y documento adjunto de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Carta n.° 001-2023-P&S.BIG.SAC de 13 de diciembre de 2023 y captura de pantalla del correo electrónico emitido por la Sra. Elizabeth Preising Valle de 13 de diciembre de 2023.

00000051

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 032-2022-GM/MDP de 21 de marzo de 2022 y copias fedateadas adjuntas.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia simple de los Contratos de Locación de Servicio n.° 010-2019-INSAC de 05 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Constancia de Trabajo de 20 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Carta n.° 01-2022-CPK-MDP de 26 de abril de 2022 y copia simple adjuntas.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de las Bases Integradas -Base Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general del concurso público n.° 001-2022-CS/MDP – primera convocatoria.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de abril de 2022

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Oferta del Postor Grupo Romero Marín Sociedad Anónima Cerrada de 27 de abril de 2022 y copia simple adjuntas.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Contrato de Servicios Generales n.° 003-2022-MDP de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital de los documentos siguientes:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-CGR/OCI-SCE-MDP de 19 de enero de 2024 cursado al Bach. Contabilidad Ricky Jaime Limaylla Aguilar ,cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2040 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CGR/OCI-SCE-MDP de 19 de enero de 2024 cursado al Economista Edgardo Felimon Chipana Aujapiña, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2040 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CGR/OCI-SCE-MDP de 19 de enero de 2024 cursado a la Ing. Edith Valle Muñoz, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2040 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CGR/OCI-SCE-MDP de 19 de enero de 2024 cursado Señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2040 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Copia certificada de los Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

00000052

Apéndice n.° 24: Documentos que acreditan la designación, ratificación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe de control, como sigue:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 407-2020-MDP de 14 de diciembre del 2020, que designa al Bach. Contabilidad Ricky Jaime Limaylla Aguilar en el cargo de Subgerente de Logística y Servicios Generales.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 391-2020-MDP de 23 de diciembre de 2022, que acepta la renuncia del Bach. Contabilidad Ricky Jaime Limaylla Aguilar en el cargo de Subgerente de Logística y Servicios Generales.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 11-2021-MDP de 01 de enero de 2021, que designa al Economista Edgardo Felimon Chipana Aujapiña en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDP de 20 de junio de 2022, que acepta la renuncia del Economista Edgardo Felimon Chipana Aujapiña en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico.

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-MDP de 02 de marzo de 2020 donde se contrata al señora Edith Valle Muñoz como Especialista en Sanidad Animal, Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-MDP de 01 de setiembre de 2020, segunda Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-MDP de 01 de diciembre de 2020, Tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-MDP de 01 de enero de 2021, Cuarta Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-MDP de 01 de febrero de 2021, Quinta Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020-MDP de 01 de marzo de 2021 y Addenda Complentaria de Plazo Indefinido o Indeterminado de Conformidad a lo Dispuesto en el artículo 4 de la Final Ley N.° 31131 de 19 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-MDP de 17 de mayo de 2021 donde se contrata al señor Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos como Cotizador de Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-MDP de 17 de agosto de 2021, segunda Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-MDP de 01 de enero de 2022, Tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-MDP de 01 de febrero de 2022, Cuarta Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-MDP de 17 de agosto de 2021 y Addenda Complentaria de Plazo Indefinido o Indeterminado de Conformidad a lo Dispuesto Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final Ley N.° 31628 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 024-2020/MDP de 24 de diciembre de 2020, copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ,y copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichanqui, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2020 – MDP de 24 de diciembre de 2020; documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en el hecho especifico presuntamente irregulares.

00000053

Pichanaqui, 21 de febrero de 2024

Abog. Elmer Linder Minaya Pérez
Supervisor

Lic. Edinson Rolando Sulla Briceño
Jefe de Comisión

Elmer Linder Minaya Pérez
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pichanaqui 21 de febrero de 2024

Elmer Linder Minaya Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui

Apéndice n.°01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2040-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZÓ LA INDAGACIÓN DE MERCADO UTILIZANDO UNA COTIZACIÓN QUE NO FUE EMITIDA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA P&S BIG GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, Y COTIZACIONES DE EMPRESAS QUE NO REALIZAN SERVICIOS RELACIONADOS AL OBJETO DE CONTRATACIÓN; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PROFESIONAL CLAVE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A ENTIDAD DE S/ 47, 000.00 QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA ADJUDICADA Y LA DESCALIFICADA.	Ricky Jaime Limaylla Aguilar	[redacted]	Subgerente de Logística y Servicios Generales	14/12/2020	21/12/2022	D.L. 276	[redacted]	[redacted]				X
				Segundo miembro de Comité de Selección	21/03/2022	28/04/2022					X		X
2		Edgardo Felimon Chipana Aujapiña	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	11/01/2019	30/09/2019	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Edith Valle Muñoz	[redacted]	Primer Miembro del Comité de Selección	21/03/2022	28/04/2022	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Ruddy Arnold Werlyn Ledesma Ramos	[redacted]	Cotizador	17/05/2021	31/07/2022	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Lic. Edinson Rolando Silva Pinedo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 18:00:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 049-2024-OCI/MDP
EMISOR	:	EDINSON ROLANDO SULLA BRICEÑO - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico "Actuaciones Preparatorias y Procedimiento de Selección del CP-SM-1-2022-CS/MDP-1" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Link de Informe
LINK: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/esullab_contraloria_gob_pe/Ekyv6ZKxcdJlj7pu74yxcvYBSDY9VOq2EDkiRfK3gcTq1g?e=BiInsR

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2040-02-001
2. Informe (Tomo 01 de 02)[F]
3. 049-2024-OCI/MDP
4. Informe (Tomo 02 de 02)[F]

NOTIFICADOR : EDINSON ROLANDO SULLA BRICEÑO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **554IUP5**

Firmado digitalmente por SULLA BRICEÑO Edinson Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 17:59:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2040-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 049-2024-OCI/MDP
EMISOR	:	EDINSON ROLANDO SULLA BRICEÑO - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° [redacted]
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	850

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico "Actuaciones Preparatorias y Procedimiento de Selección del CP-SM-1-2022-CS/MDP-1" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Link de Informe
LINK: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/esullab_contraloria_gob_pe/Ekyv6ZKxcdJlj7pu74yxcvYBSDY9VOq2EDkiRfK3gcTq1g?e=BiInsR

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe (Tomo 01 de 02)[F]
2. 049-2024-OCI/MDP
3. Informe (Tomo 02 de 02)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **52CH8QH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Pichanaqui, 01 de marzo de 2024

OFICIO N.° 049-2024-OCI/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
ALCALDIA
RECIBIDO
01
N° Exp: 888 Folio: 01+CD
Hora: 5:17 Firma:

Señor.
Eliseo Pariona Galindo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Jr. 1 de Mayo n.° 717 - Plaza de Armas
Junín/Chanchamayo/ Pichanaqui.

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 195-2023-OCI/MDP de 17 de octubre de 2023, comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Actuaciones Preparatorias y Procedimiento de Selección del CP-SM-1-2022-CS/MDP-1" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORRAS CARDENAS Jeferson Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 12:50:04 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jeferson Porras Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Contraloría General de la República del Perú

Cc
Archivo
ESB

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 18:00:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 049-2024-OCI/MDP
EMISOR	:	EDINSON ROLANDO SULLA BRICEÑO - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico "Actuaciones Preparatorias y Procedimiento de Selección del CP-SM-1-2022-CS/MDP-1" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Link de Informe
LINK: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/esullab_contraloria_gob_pe/Ekyv6ZKxcdJlj7pu74yxcvYBSDY9VOq2EDkiRfK3gcTq1g?e=BiInsR

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2040-02-001
2. Informe (Tomo 01 de 02)[F]
3. 049-2024-OCI/MDP
4. Informe (Tomo 02 de 02)[F]

NOTIFICADOR : EDINSON ROLANDO SULLA BRICEÑO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **554IUP5**

Firmado digitalmente por SULLA BRICEÑO Edinson Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 17:59:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2040-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 049-2024-OCI/MDP
EMISOR	:	EDINSON ROLANDO SULLA BRICEÑO - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE SERVICIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	850

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico "Actuaciones Preparatorias y Procedimiento de Selección del CP-SM-1-2022-CS/MDP-1" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Link de Informe
LINK: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/esullab_contraloria_gob_pe/Ekyv6ZKxcdJlj7pu74yxcvYBSDY9VOq2EDkiRfK3gcTq1g?e=BiInsR

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe (Tomo 01 de 02)[F]
2. 049-2024-OCI/MDP
3. Informe (Tomo 02 de 02)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **52CH8QH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Pichanaqui, 01 de marzo de 2024

OFICIO N.° 049-2024-OCI/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI
ALCALDIA
RECIBIDO
01
N° Exp: 888 Folio: 01+CD
Hora: 5:19 Firma:

Señor.
Eliseo Pariona Galindo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Jr. 1 de Mayo n.° 717 - Plaza de Armas
Junín/Chanchamayo/ Pichanaqui.

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 195-2023-OCI/MDP de 17 de octubre de 2023, comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Actuaciones Preparatorias y Procedimiento de Selección del CP-SM-1-2022-CS/MDP-1" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-2040-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORRAS CARDENAS Jeferson Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 12:50:04 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jeferson Porras Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Contraloría General de la República del Perú

Cc
Archivo
ESB